

SECRETARIA: despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.

CALI, 29 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2005-0367  
CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de MONICA MARÍA RAMIREZ LUIS FERNANDO ESTRADA GARCIA, el interesado solicita certificación de que quien funge como demandado no es el, el juzgado.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos la consignación del Banco Agrario
2. A costa del interesado expídase la certificación.
3. Hágase entrega al Dr. HUGO ANDRES ROSERO CHAVES, tal como se autoriza en el escrito.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	105 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	02 OCT/2020
La Secretaria	

RAD.: 2015-00445-00

SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho de la Juez el presente asunto, sírvase proveer.

Cali, septiembre 29 de 2020.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintinueve de dos mil veinte

Dentro del proceso DIVISORIO adelantado por ANGELA CRISTINA OCAMPO ARROYAVE contra JAIME ROJAS PALACIOS Y OTROS, visto que el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, allega informe de la administración que ejerce sobre el inmueble secuestrado afecto al asunto, más las fotocopias de las ocho consignaciones efectuadas por los arrendamientos de los locales que se encuentran en el inmueble.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO del demandante, el informe del secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, de la administración del inmueble y las fotocopias de las ocho consignaciones efectuadas correspondientes a los cánones de arrendamiento de los locales del inmueble.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>105</u> de hoy notifique al auto anterior.</p> <p>Cali, <u>02 OCT 2020</u></p> <p></p> <p>La Secretaria</p>
---

5-8-20

219



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
MUNICIPAL DE CALI

3 JUL 2020

  
**Leytor**  
Group

Consultores Jurídicos

**Cali Valle, Julio 30 de 2020.**

Señor  
**Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad**  
Cali Valle

**PROCESO: DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA OCAMPO ARROYAVE**  
**DEMANDADO: JAIME ROJAS PALACIOS Y OTROS**  
**RADICACION: 76001-400-3019-2015-44500.**

**Ref. Informe del secuestre y Contestación su**  
**Requerimiento según telegrama enviado día 29 de julio**  
**de 2020.**

**JHON JERSON JORDAN VIVEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.041.380 expedida en Puerto Tejada Cauca, auxiliar de la Justicia (secuestre) dentro del proceso de la referencia, me permito informar al despacho de la administración que se viene ejerciendo sobre el bien inmueble que fuera secuestrado el pasado 05 de febrero de 2020.

Se le hace saber al despacho que una vez se practicara la diligencia, de secuestro en el inmueble se encontraba en arrendamiento tres locales sobre el inmueble, al saber:

Un local donde funciona un negocio (tienda) arrendado al señor **JESUS ANTONIO VERGARA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.028.017 quien cancela un canon de arrendamiento por el valor de 300 mil pesos mes cumplidos pagaderos los días 30 de cada mes y comprometido a pagar el valor de 200 mil pesos mensual como aporte al consumo de los servicios públicos del inmueble.

Un local donde funciona un negocio (taller de zapatería) arrendado al señor **ZEVERIANO LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.523.514 quien cancela un canon de arrendamiento por el valor de 300 mil pesos mes cumplidos pagaderos los días 30 de cada mes y comprometido a pagar el valor de 100 mil pesos mensual como aporte al consumo de los servicios públicos del inmueble.

☎ : 882 5018 ☎ : 316 296 2590

📍 : Carrera 4 # 12-41 Oficina 1113 Edif. Seguros Bolivar - Cali  
✉ : jersonvi@yahoo.es - jhonjersonviveros@leytor.com  
www.leytor.com



# Leytor

Consultores Jurídicos

Un Salón <sup>Grupos</sup> sin <sup>Grupos</sup> servicios públicos ubicado en el segundo piso del inmueble destinado como bodega para el almacenamiento de (llantas usadas) arrendado al señor **FABIAN GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía 16.783.908 de Cali, quien cancela un canon de arrendamiento por el valor de 350 mil pesos mensuales aún se encuentra en mora.

Que para el mes de marzo de 2020 se empezaron a administrar los recursos por concepto de pagos de los cánones de arrendamientos de los locales de la siguiente manera:

### Local Tienda.

<u>Meses</u>	<u>Año</u>	<u>Valor</u>	
Marzo	2020	300.000	
Mayo	2020	300.000	
Mayo	2020	200.000	comprometido pagar el restante en julio
Junio	2020	300.000	
<b>Total</b>		<b>\$ 1,100.000.</b>	

### Local Zapatería.

<u>Meses</u>	<u>Año</u>	<u>Valor</u>	
Marzo	2020	300.000	
Mayo	2020	300.000	
Mayo	2020	300.000	
Junio	2020	300.000	
<b>Total</b>		<b>\$ 1,200.000.</b>	

Los anteriores dineros se encuentran consignados en cuenta judicial a órdenes del despacho.

### Bodega de llantas segundo piso.

**Nota.** Se hace saber al despacho que el arrendatario de la bodega ubicada en el segundo piso del inmueble, destinada para el almacenamiento de llantas usadas y arrendada al señor **FABIAN GIRALDO**, actualmente se encuentra en mora en cuanto a los pagos de los cánones de arrendamientos desde el pasado mes de marzo de 2020 hasta la fecha.

☎: 882 5018 ☎: 316 296 2590  
📍: Carrera 4 # 12-41 Oficina 1113 Edif. Seguros Bolivar - Cali  
✉: jersonvi@yahoo.es - jhonjersonviveros@leytor.com  
🌐: www.leytor.com



Consultores Jurídicos

Para un total adeudado de \$ 1.750.000 pesos dejados de cancelar, por los cuales ya le fue expedido documento recordando la efectividad en el pago.

**ESTADO DEL INMUEBLE**

En las visitas realizadas al inmueble se observa que se encuentra en mal estado de presentación y conservación, presenta goteras y humedades encielo raso y techo en especial afectación en los locales comerciales, mal estado de pintura y alares del techo en general.

Lo anterior dando contestación su requerimiento, y demás fines pertinentes.

Atentamente,

**JHON JERSON JORDAN VIVEROS**  
CC. 76/041.380 de puerto Tejada Cauca  
Auxiliar de la Justicia (secuestre)

Anexo: material fotográfico, recibos de consignación y oficio solicitud pagos de cánones bodega.

☎: 882 5018 ☎: 316 296 2590  
📍: Carrera 4 # 12-41 Oficina 1113 Edif. Seguros Bolivar - Cali  
✉: jersonvi@yahoo.es - jhonjersonviveros@leytor.com  
www.leytor.com



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 10 02			COORGO 9622	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Reval calima	NÚMERO DE OPERACIÓN 24529666	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012041319
--	--	--	----------------	---	---------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 19 del Sur		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 26001400301920150046500
---	--	---

DEMANDANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NI	5. <input type="radio"/> TI	1144027234	Diampa Arroyave	Angela Cristina
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUP			

DEMANDADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NI	5. <input type="radio"/> TI	16703004	Mejor Palacio	Jaime
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUP			

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (ENCARCELACIONES)

4. REALTE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: *Comp. de arrendamiento, local 2a pta Cancelación de mes junio 2012*

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 300.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: *Tobias Terán*

C.C. O NIT No. 76041380

TELÉFONO 3162962590

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 300.000

COMISIONES (2): \$

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 300.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. 76041380

COPIA CONSIGNANTE  
 OFIXPRES

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2022 11 07			9622 PVAL		245286928	260012041019

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
7079 19 civil 1101 orulid				76001400301920150045500			

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1 <input checked="" type="checkbox"/> CC 3 <input type="checkbox"/> NT 5 <input type="checkbox"/> TI		1144027234	Ocampo	Arroyave	Angela Cristina
2 <input type="checkbox"/> CE 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6 <input type="checkbox"/> NUP					
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1 <input checked="" type="checkbox"/> CC 3 <input type="checkbox"/> NT 5 <input type="checkbox"/> TI		16.703.004	Rojas	prolacion	Jaime Rafael
2 <input type="checkbox"/> CE 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6 <input type="checkbox"/> NUP					

CONCEPTO

1 DEPÓSITOS JUDICIALES  2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4 REMATE DE BIENES (POSTURA)  5 PRESTACIONES SOCIALES  6 CUOTA ALIMENTARIA  7 ARANCEL JUDICIAL  8 GARANTÍAS / MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: *Capellacion (acion de arrendamiento local tienda mes junio de 2022)*

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 300.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: *Union Person Solam*

G.C. O NIT No.: *76041380*

TELÉFONO: *3167967590*

FORMA DEL RÉCAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 300.000

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No CHEQUE  NOTA DÉBITO  AHORRO  CORRIENTE No CUENTA

COMISIONES (2): \$

IVA (3): \$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 300.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: *Union Person Solam*

C.G. No.: *76041380*

COPIA CONSIGNANTE -  
 OFIXPRES  
 OPALRECEPCION Y FIRMA  
 Nombre: *RODOLFO GONZALEZ JESUS*  
 Teléfono: *315615434*  
 Valor: *300.000*

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL			
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA						
2012	01	21	9632	Peval calima	245159611		762012041019			

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL				
Juzgado 19 de Abril de 2011 Calima					240014003019201500112500				

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> NT	<input type="checkbox"/> TI							
<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> NUP	1144022234	ALESSA		CASSANOVA		VICENTE ALVARO	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> NT	<input type="checkbox"/> TI							
<input type="checkbox"/> CE	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> NUP	11703004	JUAN		RODRIGUEZ		POLICARDO Y CARRAS	

CONCEPTO

1 DEPÓSITOS JUDICIALES     2 AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE PARTICIPACIÓN ADMINISTRATIVA     3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)     4 REGISTRO DE BIENES (POSTURA)

5 PRESTACIONES SOCIALES     6 CUOTA ALIMENTARIA     7 ARANCEL JUDICIAL     8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: CONCILIACION CONVENIO DE ARRENDAMIENTO

VALOR DE ALIMENTOS (INDICAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 300.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O N.T.A.	TELÉFONO
JUAN PERSON JORDAN V	762041380	3162962590

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 300.000

EFECTIVO     CHEQUE LOCAL No C-EDUE    BANCO

CHEQUE PROPIO     AHORRO

NOTA DÉBITO     AHORRO

CORRIENTE No CUENTA

DOMICILIOS (2)

\$

IVA (3)

\$

EFECTIVO     CHEQUE LOCAL No CHEQUE    BANCO

CHEQUE PROPIO     AHORRO

NOTA DÉBITO     AHORRO

CORRIENTE No CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE	C.C.N.
\$ 300.000	JUAN PERSON JORDAN	762041380

COPIA CONSIGNANTE  
 OFIXPRES

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION AÑO: 2020 MES: 07 DIA: 02		CODIGO: 4622	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: PENA CALIMA	NÚMERO DE OPERACION: 245275490	PLAZO DE CUENTA JUDICIAL: 360012041019
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 19 CIVIL MPAL ORIZABA			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 36001420301920150044500		
DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> CC 2. <input type="radio"/> CE	3. <input type="radio"/> NT 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	5. <input type="radio"/> TI 6. <input type="radio"/> NUP	1.144.027.234	ANGELA CRISTINA	OSCARO REBORETO
DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> CC 2. <input type="radio"/> CE	3. <input type="radio"/> NT 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	5. <input type="radio"/> TI 6. <input type="radio"/> NUP	16.703.004	JAIQUE ROSAS	PALECIOS Y OTROS
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1 DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2 AUTORADES DE FOLGIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7 ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8 GARANTIAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCION: CANCELACION CANON DE ARRENDAMIENTO. MES DE ABRIL 2020 LOCAL PAPERERIA.					
* CTA. AHORROS (RUBRO DE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA POR ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 300.000		
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		CC O NIT No.	TELÉFONO		
JUAN FERSON JORDAN V.		76.041.380	316 296 2590		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> NO CUENTA				BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 300.000					
COMISIONES (2) \$	<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL <input type="radio"/> CHEQUE <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE <input type="radio"/> NO CUENTA				BANCO
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 300.000	NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN FERSON JORDAN V. C.C. No. 76.041.380				

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 CALLE 1922 - BOGOTÁ  
 TELÉFONO: 316 296 2590  
 CORRIENTE: 316 296 2590  
 FAX: 316 296 2590  
 OFICINAS: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, NEIVA, TUNJA, VILLAVIEJA, Y OTROS.

COPIA CONSIGNANTE  
 OFIXPRES

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2020 MES: 07 DIA: 02		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9622 NOMBRE OFICINA: perval calma		NÚMERO DE OPERACIÓN 245275416	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012041019
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 19 CIVIL LOCAL DE CALIMA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001400301920150044500	
DEMANDANTE: 1 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 2 <input type="checkbox"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3 <input type="checkbox"/> NIT 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE	NÚMERO: 1.144.027.234	PRIMER APELLIDO: ANGELA	SEGUNDO APELLIDO: CESTINA	NOMBRES: DANAYO AROCAVE
REMANDADO: 1 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 2 <input type="checkbox"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3 <input type="checkbox"/> NIT 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE	NÚMERO: 16.703.004	PRIMER APELLIDO: JAIQUE	SEGUNDO APELLIDO: ROJAS	NOMBRES: PALACIOS Y OTROS
CONCEPTO: <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. DILACIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. C/C TA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCION: CANCELACION CONVEN DE ARRENDAMIENTO DEBES ABRIL 2020 LOCAL TIENDA					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 300.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE JHON JERSON JORDAN V.		C.C. NIT No. 76.041.380		TELÉFONO 3162962590	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO:					
FORMA DEL RECAUDO <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> A-ORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA					
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 300.000					
COMISIONES (2) <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NO CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> NO CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 300.000					
NOMBRE DEL SOLICITANTE JHON JERSON JORDAN				C.C. No. 76.041.380	

OPERADOR DE SERVICIO AL CLIENTE  
 TALLER 029211    Corral 11648923  
 TRANSMISION CORROS ELECTIVO  
 VENTE:  
 Operador de Servicio al Cliente  
 Nombre: JORDAN JERSON JORDAN

COPIA CONSIGNANTE  
 OFIPRES



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION AÑO MES DIA 2012 10 21	CODIGO 9622	ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA PVAL CALIMA	NUMERO DE OPERACION 645159571	NUMERO DE CUENTA JUDICIAL 260412041019
--	----------------	---	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 19 del Circuito de Cali NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 260014007019201500045000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NT 5 <input type="radio"/> TL 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NUP 1144022734	PRIMER APELLIDO ANGELA	SEGUNDO APELLIDO CRISTINA	NOMBRES ANGELA CRISTINA ORLANDO ACOSTA
--	---------------------------	------------------------------	---

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NT 5 <input type="radio"/> TL 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NUP 14703004	PRIMER APELLIDO JACQUE	SEGUNDO APELLIDO RODRIGUEZ	NOMBRES JACQUE RODRIGUEZ PALACIOS Y OTROS
---	---------------------------	-------------------------------	--

CONCEPTO  
 1. DEPOSITOS JUDICIALES  
 2. ALTERNATIVAS DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA  
 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  
 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  
 5. PRESTACIONES SOCIALES  
 6. CUOTA ALIMENTARIA  
 7. ARANCEL JUDICIAL  
 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: CONSIGNACION CANON DE ARRENDAMIENTO

VALOR DEPOSITO (1): 300.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: JUAN PEPSON JORDAN C.C. O NIT No: 26041380 TELEFONO: 3162927590

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO  EFECTIVO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE:

VALOR DEL DEPOSITO (1) \$ 300.000  CHEQUE PROPIO  AHORRO

COMISIONES (2) \$             CORRIENTE No. CUENTA:

IVA (3) \$             CHEQUE LOCAL No. CHEQUE:

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 300.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUAN PEPSON JORDAN C.C. No: 26041380

COPIA CONSIGNANTE  
 OFIXPRES  
 2012/10/21 15:37:44 LEONOR JARAMILA  
 OFICINA 0422 DE PVAL CALIMA  
 DEPARTAMENTO DE CALIMA  
 TRANSACCION CUBIERTA EFECTIVO  
 ALI  
 TITULAR DEL SELLO Y FIRMA  
 OPERADOR DEL CAJERO  
 HERRERA JORDAN JUAN PEPSON

**Banco Agrario de Colombia**      **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**      **DEPÓSITOS JUDICIALES**  **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2020 MES 05 DIA 12      C.C.O. 9622      CASA DE ORIGIN O REGISTRADA: K. Luis Ospina      NOMBRE OFICINA      NUMERO DE OPERACION: 4574811      NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 76001291516

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: 1. Banco Agrario de Colombia      NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001900301972015160000000

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO 184027234      PRIMER APELLIDO: Anaela      SEGUNDO APELLIDO: Cristina      NOMBRES: Anaela Cristina Ocampo Prioy

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO 16703004      PRIMER APELLIDO: J. J.      SEGUNDO APELLIDO: Rojas      NOMBRES: J. J. Rojas Pulacenos y otros

CONCEPTO:  1. DEPENDENCIAS LOCALES       2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA       3. CAUCIONES (SANCIONES)       4. REMATE DE BIENES (POSTURA)       5. PREVISIONES SOCIALES       6. CORTA ALIMENTARIA       7. FIANZAS JUDICIALES       8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: 25.000.000 de pesos comun de orden de pago local tienda ms de Mayo 2020

VALOR DEPOSITO (I): 200.000

ACORDO O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Juan Torres Linder V.      C.C.O. NIT No: 76041340      TELEFONO: 3162962570

FORMA DEL RECALDO:  EFECTIVO       CHEQUE PROPIO       CHEQUE LOCAL       CHEQUE       NOTA DEDITO       AHORRO       CORRIENTE       No CUENTA

VALOR DEL DEPOSITO (II): 200.000

COLACIONES (II):  EFECTIVO       CHEQUE PROPIO       CHEQUE LOCAL       No CHEQUE       NOTA DEDITO       AHORRO       CORRIENTE       No CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (I+II): 200.000      NOMBRE DEL SOLICITANTE: Juan Torres Linder V.      C.C.O. No: 76041340

503 037 600-4      50-FT043-MAR11

COPIA CONSIGNANTE

  
**Leytor**  
Group

Cali Valle, Julio 05 de 2020

Consultores Jurídicos

Señor

**FABIAN GIRALDO**

C.C. 16.783.908 de Cali

Arrendatario Bodega para almacenar llantas usadas y rines.

Calle 14 No. 42ª-04

Cali Valle.

**Ref. Solicitud pago Cánones de arrendamientos adeudados**

*JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía numero 76.041.380 expedida en P/tejada Cauca, en mi condición de auxiliar de la Justicia (secuestre) administrador del bien inmueble, entendiendo que actualmente usted ocupa parte del mismo como bodegaje, y que paga un canon de arrendamiento por el valor de \$ 350.000 pesos mensuales, en tal sentido y debido al incumplimiento al pago, me permito reiterarle nuevamente su voluntad de hacer efectivo dichas obligaciones, teniendo en cuenta que a la fecha ya se causaron los siguientes:*

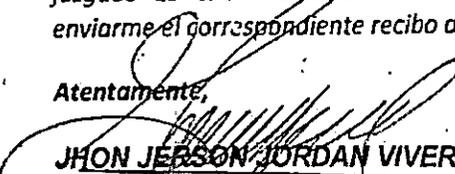
Marzo de 2020	\$ 350.000 pesos
Abril de 2020	\$ 350.000 pesos
Mayo de 2020	\$ 350.000 pesos
Junio de 2020	\$ 350.000 pesos
Julio de 2020	\$ 350.000 pesos

*Carlos  
julio 05/20*

Para un total de \$ 1.775.000 pesos M/C.

*Los anteriores valores pueden ser consignados a través de cuenta judicial en el banco caja agrario sucursal Red-Val del centro comercial de la 14 de calima- Cali, radicación proceso 76001400301920150044500 Cuenta del juzgado 760012041019 Demandante ANGELA CRISTINA OCAMPO ARRYAVE CC. 1.144.027.234 Demandado JAIME ROJAS PALACIOS CC 16.703.004, juzgado 19 civil municipal de Cali, una vez se efectúe la consignación enviarme el correspondiente recibo de pago.*

Atentamente,

  
**JHON JERSON JORDAN VIVEROS**

CC. 76.041.380 de puerto Tejada Cauca

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

☎ : 882 5018 ☎ : 316 296 2590

📍 : Carrera 4 # 12-41 Oficina 1113 Edif. Seguros Bolivar - Cali

✉ : jersonvi@yahoo.es - jhonjersonviveros@leytor.com

www.leytor.com

RAD.: 2018-00373

Cali, septiembre 29 de 2020.

CONSTANCIA.- A despacho de la juez el presente asunto.

Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, septiembre veintinueve de dos mil veinte

Visto que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Cali, nos informa de la conversión de títulos judiciales, como al revisar el portal del Banco Agrario y la página de títulos que se lleva en el despacho, se encuentra que efectivamente aparecen trasladados los depósitos relacionados en el memorial allegado, se tendrá en cuenta y se pondrá en conocimiento del demandante.

Como el demandante no ha dado cumplimiento al auto anterior, se le requerirá nuevamente para el efecto.

**RESUELVE:**

TENGASE en cuenta y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la entidad demandante, lo informado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Cali, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

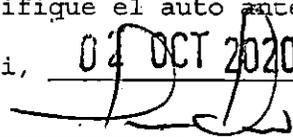
REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto anterior fechado el 13/03/2020.

**NOTIFIQUESE**

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Easr.

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>105</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Cali, <u>02 OCT 2020</u></p> <p> La Secretaria</p>
---

Aux. OTO 11-8-20

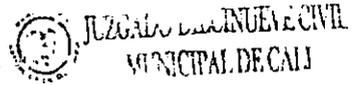
39

**Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali**

**De:** Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali  
**Enviado el:** viernes, 31 de julio de 2020 1:26 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
**Asunto:** Conversión depósitos judiciales a favor 2018-373  
**Datos adjuntos:** 14.-2018-0030 oficio conversion títulos.pdf

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

Señores  
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
La Ciudad



31 JUL 2020

RECIBIDO

**Referencia:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS – COOPCREDICOM  
**DEMANDADO:** JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA C.C 10.535.767  
LEONEL CORTES C.C: 10.552.083  
**RADICACIÓN:** 76 001 41 89 007 2018 00030 00 (favor citar radicación al contestar)

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 27 de julio de 2020, corregido por auto de 09 de julio del mismo año, se resolvió:

"PRIMERO. Ordenar la conversión de los siguientes títulos de depósito judicial a órdenes del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, proceso con radicación 2018-00373:

469030002531320 \$404.149,00 /  
469030002460632 \$389.353,00"

Se adjunta oficio por medio del cual se realizó la conversión de los depósitos judiciales en mención.

Atentamente

**INGELA FERNANDA ALDERETE URCUQUI**  
Secretaria

JUZGADO 7° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI  
CALLE 73 # DG 26 M 90 Barrio Marroquín II – Estación de Policía Los Mangos

161

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

Cali, 29 de septiembre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Rad. 2018-0668  
Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra CARMEN QUINTERO QUIÑONEZ; el apoderado aporta la notificación de que trata el art. 292 enviada a la demandada.

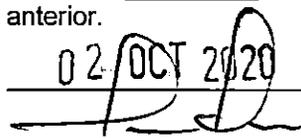
Revisado el aviso se observa que no se aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse la demandada, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Requiere al apoderado para que agote nuevamente la notificación por aviso a la demandada, toda vez que no se le aporó el correo del juzgado para efectos de notificarse.
2. ACEPTAR la renuncia que del poder hace la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO.
3. TENGASE al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente al demandante en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE

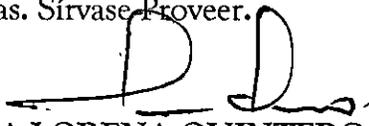
  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	<u>105</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>02 OCT 2020</u> 
La Secretaria	

**RAD. 2019-00246**

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2020. A despacho de la Señorita Juez el respectivo proceso con memorial del apoderado judicial solicitando se libren las medidas solicitadas. Sirvase Proveer.

La Secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al memorial aportado por la profesional del derecho dentro del proceso de jurisdicción voluntaria adelantado por, **SULEYMI GARCES GUAMA.**, solicitando dar impulso procesal al expediente.

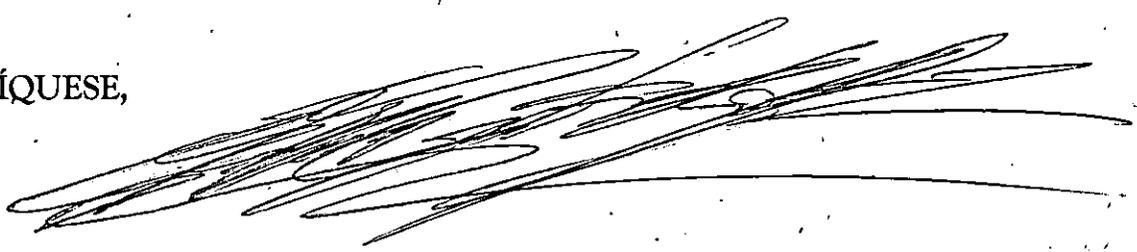
Por lo tanto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Estese la parte actora a lo resuelto en la sentencia N° 155 de fecha 155 de agosto de 2020 obrante a folio 49 del cuaderno 1° del expediente.

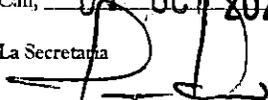
2.- Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte actora el 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	105 de hoy notifique el
auto anterior	
Cali,	02 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

CONSTANCIA: Cali, 29 de septiembre de 2020  
A despacho de la Sra. juez la presente demanda. Provea

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Rad. 2019-0369-00**  
Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. contra HÉCTOR ALONSO MARÍN SALAZAR, la apoderada solicita se corrija el auto admisorio toda vez que se colocó como demandante FINESA S. A., siendo GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., el juzgado.

RESUELVE

ESTESE la apoderada al auto de fecha junio 6 de 2019 obrante a folio 34.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

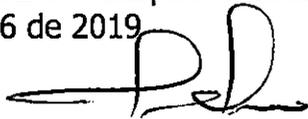
En Estado No. 185 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 OCT 2020

Secretaría  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

34

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez la presente demanda.  
Cali, junio 6 de 2019



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Rad. 2019-0369  
Cali, seis de junio de dos mil diecinueve

Dentro de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., contra HÉCTOR ALONSO MARÍA SALAZAR, por error involuntario en la admisión se colocó como demandante FINESA S. A., siendo GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., el juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 286 del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el auto de fecha mayo 10/2019, en el sentido de que el demandante es GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.
2. AGREGAR a los autos los oficios sin diligenciar.

CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF-LOPEZ  
Juez

3/6

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.  
CALI, 29 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Radicación 2019-0509  
CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra MARIA CAMILA GIRON ERAZO y otro; la apoderada aporta la notificación del 291 y 292 enviada a los demandados, el Juzgado.

RESUELVE:

Requiere a la apoderada para que agote nuevamente la notificación del 291 y 292 a los demandados, toda vez que no se les aporta el correo del juzgado para efectos de notificarse, así no inducir en error a los demandados.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	105 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	07 OCT 2020
La Secretaria	

Rad. 2019 - 00546

**SECRETARIA:** Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señora Juez el anterior escrito a su respectivo proceso. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA,  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES, teniendo en cuenta el memorial presentado por curador ad - litem designado dentro de este proceso, recibido en la secretaria el 10 de Agosto de 2020, mediante el cual manifiesta aceptar el cargo, por lo anterior de acuerdo con el art. 301 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. TÉNGASE notificado por conducta concluyente, al curador ad-litem del demandado WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES al Dr. ANDRES FELIPE FLOREZ ZULUAGA identificado con C.C. 94.480.450, T.P. 156.016 del C.S.J. del mandamiento de pago de fecha 20 de Junio de 2019, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P., tal como se manifiesta en el escrito que se sustancia.

2. TÉNGASE en cuenta el término de los tres días para retirar copias de la demanda y sus anexos Art. 91 del C.G.P.; los términos para contestar y proponer excepciones quedara surtido a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	105 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	02 OCT 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1467  
RAD: 2019-00546

Cali, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES, identificado con C.C. 94.552.360, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

**RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES, identificado con C.C. 94.552.360, pague en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 15.295.181.00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No 94552360 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 380.600) causados a partir de 17 de Mayo de 2019 al 10 de Junio de 2019, y los que se causen con posterioridad al 11 de Junio de 2019 hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

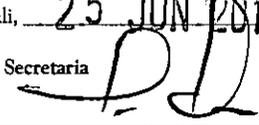
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. HUMBERTO NIÑO SERRANO, C.C. 19.146.719, T.P. 18.300 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle  
Secretaría  
En Estado No. 105 de hoy notifique el auto anterior  
Cali, 25 JUN 2019  
La Secretaria   
María Lorena Quintero Arcila

HUMBERTO NIÑO SERRANO  
Abogado  
Carrera 4 No.10-44 Of.1118  
Telefax 8960670  
Cali

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO -  
E. S.D.

REF: Ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ contra WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES

HUMBERTO NIÑO SERRANO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado del BANCO DE BOGOTA, identificado con N.I.T. No.860.002.964-4 con domicilio en Bogotá D.C., representado legalmente por JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA, mayor de edad, C.C. No. 4.040.329, domiciliado en Bogotá D. C. y, judicialmente, por su apoderada especial SARA MILENA CUESTA GARCÉS C.C.No.43.878.273 domiciliada en Bogotá D.C., manifiesto que presento Demanda Ejecutiva contra WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES, C.C.94.552.360 mayor y domicilio en Cali.

#### PRETENSIONES

PRIMERA: Librar Mandamiento de Pago contra WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES para que pague a favor del Banco de Bogotá las siguientes sumas de dinero:

A) QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$15.295.181) MONEDA LEGAL de capital de las obligaciones 453317633 y 7052 que constan en el Pagaré 94552360 del 16 de mayo 2.019 y vencimiento el 16 de mayo de 2.019.

B) TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$308.600) MONEDA LEGAL de intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2.019 a la presentación de la demanda más los que se causen hasta cuando se cancele la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDA- Ordenar seguir la ejecución contra la parte demandada y el remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se cancele la obligación del Pagaré y las costas del proceso.

TERCERA-. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo los Honorarios del Abogado del Demandante, de acuerdo con lo pactado en el Pagaré.

#### HECHOS

PRIMERO-. WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES recibió del Banco de Bogotá, a título de mutuo comercial, la suma QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$15.295.181) MONEDA LEGAL de capital de la obligación que consta en el Pagaré 94552360 del 16 de mayo 2.019; en mora desde el 17 de mayo de 2.019. El 03 de marzo de 2.016 autorizó diligenciar el Pagaré.

HUMBERTO NIÑO SERRANO  
Abogado  
Carrera 4 No.10-44 Of.1118  
Telefax 8960670  
Cali

SEGUNDO- La parte demandada se obligó al suscribir el Pagaré a pagar los intereses moratorios a la tasa Máxima legal autorizada y las costas del proceso, incluyendo los Honorarios del Abogado del Demandante.

TERCERO-. La obligación a cargo de la parte demandada es clara, expresa y exigible.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso esta Demanda en los Arts.1494 y s.s. del C.C.,619 y s.s. del C.C 17,25,28, y 422 y s.s. del C.G.P.

#### CUANTÍA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Con base en la suma de \$15.603.781 de las pretensiones y en el domicilio de los demandados es usted competente Señor Juez para conocer de la Demanda y darle el trámite de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales:

1. Pagaré 94552360 y la Autorización para diligenciarlo.
2. Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del demandante en la que consta que JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA es uno sus de sus representantes legales.
3. Escritura Pública No.3332 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C. del 22 de mayo de 2.018 por la cual JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA, Gerente jurídico y Representante Legal Demandante otorga Poder Especial a SARA MILENA CUESTA GARCÉS con facultades, entre otras, de otorgar Poderes Especiales a abogados para que éstos en nombre y representación del Demandante adelanten procesos judiciales. Certificado en el que consta la vigencia del Poder.
4. Poder conferido al suscrito.
5. Copias de las pruebas y de los anexos para traslado a la parte demandada y archivo y DVDS para el traslado y archivo del Juzgado.
6. En escrito separado, solicitud de Medidas Previas

#### NOTIFICACIONES

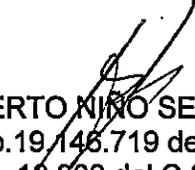
DEMANDADANTE: BANCO DE BOGOTA, correo [jperez4@bancodebogota.com.co](mailto:jperez4@bancodebogota.com.co), representado por su Apoderada Especial SARA MILENA CUESTA GARCÉS en la Carrera 13 A No.35-38 Piso 9 de Bogotá D.C., [jperez4@bancodebogota.com.co](mailto:jperez4@bancodebogota.com.co)

DEMANDADA: WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES en la Carrera 68 No. 26 - 44, barrio Ciudad 2000 de Cali, Correo Electronico [wll.ortiz.kof@hotmail.com](mailto:wll.ortiz.kof@hotmail.com).

HUMBERTO NIÑO SERRANO  
Abogado  
Carrera 4 No.10-44 Of.1118  
Telefax 8960670  
Cali

El suscrito en la Carrera 4 No.10-44 Of.1118 de Cali, [hunise@hotmail.com](mailto:hunise@hotmail.com).

Del Señor Juez,



HUMBERTO NIÑO SERRANO  
C.C. No.19.146.719 de Bogotá  
T.P. No. 18.300 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI REPARTO

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): HUMBERTO NIÑO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CALI, con identificación CC No. 19146719 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 18300 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MINIMA cuantía contra: WILTHER ALEXIS ORTIZ PUENTES, con identificación CC No. 94552360, con domicilio y residencia en la ciudad de CALI, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 94552360, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

HUMBERTO NIÑO  
CC No. 19146719 de BOGOTÁ  
T. P. 18300 C. S. de la J.



*[Handwritten signature]*



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**CUESTA GARCES SARA MILIENA**

quien exhibió la: C.C. 43878273

y tarjeta Profesional No. 21/05/2019

del mismo Art. 68 Dec. 96070 concordante con el mismo Art. 68 Dec. 1981/96)

son suyas, y que acepta el contenido y manifiesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento.

Bogotá D.C. 21/05/2019

EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

SVTM8B280UB80ESA

NOTARIA 38





Pagaré

No	94552360
\$	15,295.181.00

Yo (nosotros) Withev Alexis Ortiz Puentes mayor de edad  
identificado con c.c. N. 94552360 expedida en Cali  
y domiciliado en Cali

(amos) a pagar, el día Dieciseis ( 16 ) de Mayo del año Dos mil diecinueve ( 2019 ),  
 incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota CALI  
 de esta ciudad, la suma de Quince millones  
doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y un pesos ml

(\$15.295.181.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del

Maxima legal permitida por ciento ( --- ) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier

suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **AUTORIZACION:** "Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir y en general enviar y recibir, por cualquier medio y sin lugar a pagos ni retribuciones la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza obtenida del CLIENTE con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y en especial con las personas naturales o jurídicas que celebren acuerdos comerciales, marcas compartidas o alianzas comerciales con el BANCO y que se llegue a necesitar para tramitar cualquier producto o servicio a mi nombre o de persona amparada por mí; c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado, o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar el CLIENTE con EL BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en un futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades; d) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con

cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrados de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; e) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; h) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de las consagradas en la Ley las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; i) Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles del CLIENTE con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras; j) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; k) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web [www.bancodebogotá.com.co](http://www.bancodebogotá.com.co); l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

Se diligencia el día 16 de Mayo del 2019

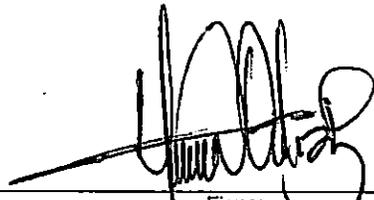
---

---

---

---

---

Firma:   
Nombre: Walter Alexis  
Ortiz Puentes  
Tipo ID: OC N°ID: 94552360



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Tipo ID: \_\_\_\_\_ N°ID: \_\_\_\_\_





Ciudad y fecha, Cali, 03-03-16

Señores  
Banco de Bogotá  
Oficina 498

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) WILTHEK ALEXIS ORTIZ PUENTES mayor de edad  
identificado con C.C. N. 94552360 expedida en  
Cali y domiciliado en Cali

\_\_\_\_\_ identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) \_\_\_\_\_

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el

banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llevo a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

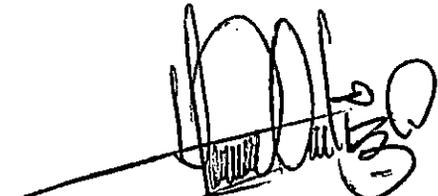
**AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable:**

- a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio;
- b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa;
- c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones;
- d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiriera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero;
- e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información;
- f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.;
- g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable;
- h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar;
- i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido;
- j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera;
- k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los

documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

  
Firma:  
Nombre: Wilther Alexis  
Ortiz Bentes  
Tipo ID: CC N°ID: 9A552360



Firma:  
Nombre:  
Tipo ID: N°ID:



**Certificado Generado con el Pin No: 9186606671607100**

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no-objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 9186606671607100

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



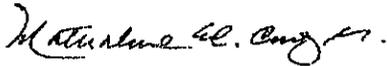
**Certificado Generado con el Pin No: 9186606671607100**

Generado el 06 de mayo de 2019 a las 09:36:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

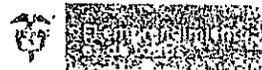
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca318469569



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =14791= DE LA  
 ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE  
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL  
 QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
 DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON  
 DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTA D.C., 22 DE MAYO DE 2019



**EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbitrio notarial



Ca318469569

07:03:19  
Cadenid S.A. No. 99999994

# República de Colombia

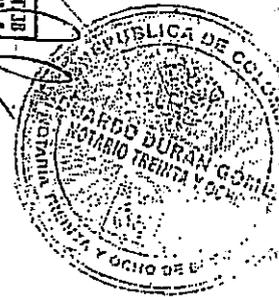
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

M.P.M.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

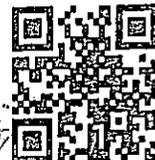
EDUARDO DURAN GÓMEZ  
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca318504555

Ca318504555





notario: -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102, decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO**

**NOTARIAL NÚMEROS: \*\*\*\*\***

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510-----

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. ----

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600	-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850	-----
IVA	\$	22.762	-----

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.**-----

**OTORGANTE**

*[Firma]*  
**JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**  
 C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja



Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4  
DIRECCIÓN OFICINA: *Clk 36# 7-47*  
TELÉFONO OFICINA: *6079140*

Aa051503510

108865550AH1928  
13/03/2018





Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*M. Catalina E. Cruz G.*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

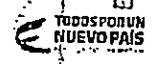


República de Colombia

Panel: utilidad para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO 36 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ca318504554



Ca318504554 07-03-19

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos; etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No:0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Ca31850455

Certificado Generado con el Pin.No: 3321702302204760

3322

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**



En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse. (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca318504553  
EQUIVARCO DURAN GÓMEZ  
Cadenia S.A. No. Expediente 07-03-19

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

**CUARTO:** El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

#### **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



3332



Aa051503509



Ca318604552



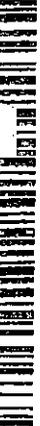
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

- 5. Para absolver interrogatorios de parte sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
- 6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
- 7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P.
- 8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.
- 9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
- 10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.
- 11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.



Aa051503509



Ca318604552

13/05/2018 2:10:59 AM 1069459AHIZUS8/LO DE BOGOTÁ



10812H015C30H065

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas: -----



# República de Colombia

Pag. No 1



Aa051503508



Ca318504551



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4**

**APODERADA**

**SARA-MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Veintidós (22)** días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

**PRIMERO.-** Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



Aa051503508



13/03/2018 106939AH9ZHS55

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
Cédula No. 99999999 07-03-19



5CaDHA55DH



Ca318469359

**CERTIFICADO NUMERO: 2513/2019**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.



**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS  
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA.  
COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329  
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE  
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A.,  
CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA:  
SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO  
ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN  
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO  
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION  
ALGUÑA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTI DOS (22)  
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON  
DESTINO AL INTERESADO.



**EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca318469359



07-03-19  
Cadena S.A. No. 89690540

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

131

Rad. 019 - 2019- 00554

Cali, (29) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1517**

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra RODRIGO GALVIS CASTAÑO, el apoderado de la entidad demandante manifiesta al despacho su renuncia al poder conferido por BANCO CAJA SOCIAL S.A., presentando la comunicación con acuse de recibido, por ser procedente la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 76 del C. G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

1.-ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. EMMA ROSANA MONDRAGON CASTILLO CC 34.566.822 y TP 101.581 CSJ al poder conferido por BANCO CAJA SOCIAL S.A.

2.- Adviértasele a la memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

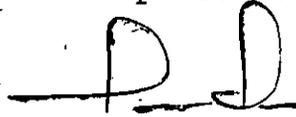
NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	105 de hoy notifique el
auto anterior	
Cali,	02 OCT 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

42  
RAD.: 2019-00887-00

A despacho de la Juez el presente proceso.  
La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.

Cali, septiembre 29 de 2020

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, septiembre veintinueve de dos mil veinte  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1682

Dentro del proceso ejecutivo adelantado por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra MIGUEL ANDRES RIVAS ANDRADE, vencido en silencio el traslado anterior.

Como el art. 2 de la Ley 1676 de 2013, señala que: *"Será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinables y a todo tipo de acciones u obligaciones, sobre bienes corporales, incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza, sobre bienes muebles o bienes mercantiles"*.

El art. 48 de la Ley 1676 del 2013, indica que: *"La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, se determina por el momento de su inscripción en el registro"*.

El art. 82 ibídem, prescribe que: *"Las disposiciones de esta ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes"*.

Finalmente, de acuerdo con lo reglado por el numeral 7 del art. 597 del CGP: *"Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria"*.

Como al revisar se tiene, que efectivamente, el 24/02/2017, FINESA registró ante COMFECAMARAS el derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de PLACA JKR 469, afecto al asunto, según prueba obrante a folios 34 a 36 del presente cuaderno.

El embargo decretado por este despacho sobre el vehículo de marras, data del 24/09/2019 y se radica ante la Secretaria de Movilidad de este municipio, el 08/10/2019. (folio 40-3).

Así es que asistiéndole razón a la incidentalista.

**RESUELVE:**

1. ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de PLACA JKR 469, de conformidad con lo dicho en la parte motiva. OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI.

2. SIN LUGAR a ordenar dejar sin efecto el decomiso del vehículo, por cuanto aún n se ha ordenado.

NOTIFIQUESE. CUMPLASE

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>105</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>07 OCT 2020</u> _____ La Secretaria
---

RAD. 2019- 00936

SECRETARIA: CALI, Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2020. A despacho de la Sra. Juez el presente proceso. Provea.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1515

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CAROLINA ANDREA MONTERO CELIS, la apoderada solicita se proceda a perfeccionar una medida y como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido y de acuerdo al Art. 163 del C. G. del P., el Juzgado.

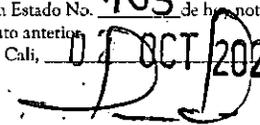
RESUELVE:

Primero: Reanudase la actuación del presente proceso.

Segundo: Continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
JUEZ

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No.	105
de notifique el	
auto anterior	
Cali,	07 OCT 2020
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

**RAD. 2019- 00936**

**SECRETARIA:** A despacho de la Sra. Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto.  
Provea. Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2020



**MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**INTERLOCUTORIO N° 1516**  
Cali, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CAROLINA ANDREA MONTERO CELIS**, el apoderado solicita el decomiso del vehículo de **PLACAS: IIO 684**.

Revisado el certificado de tradición se observa que el vehículo fue embargado por este juzgado mediante el Oficio No. 3133 del 16 de Octubre de 2019 y en la anotación aparece el Juzgado 29 Civil Municipal, el Juzgado.

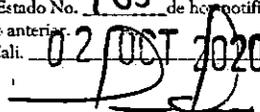
**RESUELVE:**

Librese oficio a la Secretaría de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para que se sirvan corregir en la limitación vigente sobre el Vehículo de **PLACAS: IIO 684**., en el sentido de tratarse de un embargo por cuenta de este despacho y no del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, adjúntese copia del Oficio y del certificado de tradición.

**NOTIFÍQUESE**



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali – Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>105</u>	de he notifique el
auto anterior	
Cali. <u>02</u>	<u>02</u> <u>2020</u>
	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

OFICIO N° 1334

SEÑORES:  
SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD MUNICIPAL  
Cali - Valle.

*REF.: PROCESO:* EJECUTIVO SINGULAR  
*DEMANDANTE:* BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
*DEMANDADO:* ANDRÉS FELIPE PÉREZ RAMÍREZ CON C.C. 1.130.591.980  
*RADICACIÓN:* 76001 - 400 - 30 - 19 - 2020 - 00936-00.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarles, para que se sirvan corregir en la limitación vigente sobre el Vehículo de PLACAS: IIO 684, en el sentido de tratarse de un embargo por cuenta de este despacho y no del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, adjúntese copia del Oficio y del certificado de tradición.

Atentamente,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, 29 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2019-0944  
CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A. contra IVAN DARIO PEREA RAMOS, el demandado confiere poder a la dra. MARIA LORENA VICTORIA R.

RESUELVE:

TENGASE a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA R., abogada en ejercicio, para que represente judicialmente al demandado, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	105 de hoy notifique el auto anterior.
Call,	02 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.

CALI, 29 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

**Rad. 2019-01041**

Cali, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de HERNEY VASQUEZ NARANJO contra OLGA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO, la apoderada aporta la notificación enviada por correo a la parte demandada.

Revisada la citación y el aviso se observa que no se aportó el correo del juzgado para efectos de notificarse la demandada, así mismo en el aviso se dice que la secretaria del juzgado segundo Civil Municipal de Cali, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- REQUIERE a la apoderada para que dé cumplimiento al numeral 1 del Art. 8 del Decreto 806 2020.
- 2. Agote nuevamente la notificación a la demandada, toda vez que en el aviso dice Juzgado segundo Civil Municipal de Cali, no se le aporó el correo del juzgado para efectos de notificarse así no inducir en error al demandado.
- 3. Sin lugar a remitir la copia toda vez que en los estados electrónicos del 1 de septiembre del cursante se le envió la copia.

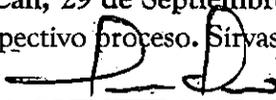
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	105 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	02 OCT 2020
 La Secretaria	

52  
Rad. 019 - 2020- 00004 - 00

SECRETARIA: Cali, 29 de Septiembre de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

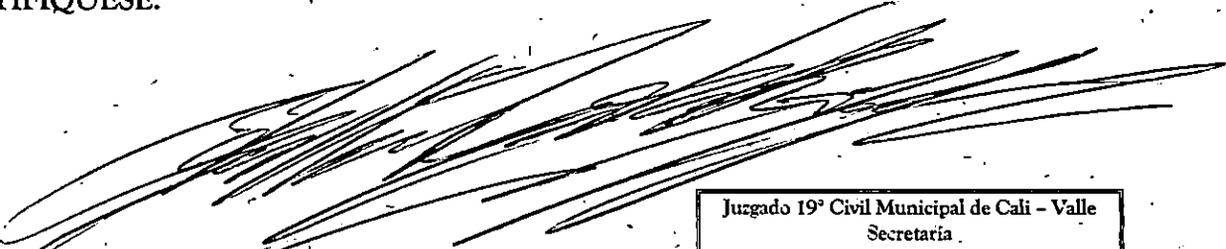
La demandada LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA identificada con C.C. 25.717.099 presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderado(a), en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P,

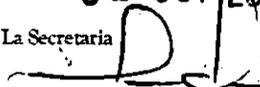
Igualmente teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la demandada, recibido en la secretaria el 08 de Septiembre de 2020, mediante el cual manifiesta estar enterado del proceso que cursa en contra de su representada y solicita se corra traslado de la demanda, por lo anterior de acuerdo con el art. 301 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado de la Sra. LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA a el(la) Dr(a). IVER ANDRÉS SÁNCHEZ KLINGER identificado(a) con la CC N° 76.045.886 y T.P. N° 238.026 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.
- 2.- Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto N° 0154 del Veintinueve (29) de enero de 2020, a la demandada LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA identificada con C.C. 25.717.099, Notificación que se entiende efectuada desde el día que el presente auto se notifique por estado.
- 3.- debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por covid-19, remítase junto con la notificación por estado electrónico, copia del referido auto admisorio, y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 105	de hoy notifique el
auto anterior,	
Cali, 02 OCT 2020	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

49

INTERLOCUTORIO No. 154  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación 2020-004  
CALI, veintinueve de enero de dos mil veinte

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. Nit. 860.002.180-7, solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de los demandados MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO CC.45.758.695 y LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA CC.25.717.099, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

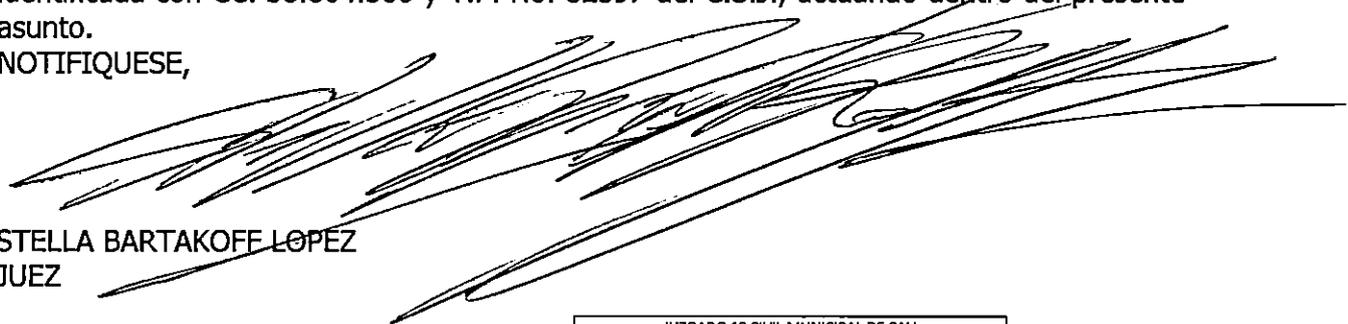
El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

**R E S U E L V E:**

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a los demandados MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO y LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$900.000,00 renta de junio/019.
  2. \$900.000,00 renta de julio/019.
  3. \$900.000,00 renta de agosto/019.
  4. \$900.000,00 renta de septiembre/019.
  5. \$900.000,00 renta de octubre/019.
  6. \$900.000,00 renta de noviembre019.
  7. Por las rentas que ha futuro se indemnicen hasta tanto no se concrete la restitución del inmueble y tenga cobertura la póliza de seguros.
  8. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
  9. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
  10. TENGASE a la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE abogada en ejercicio, identificada con CC. 38.864.500 y T.P. No. 82597 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.
- NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	31 ENE 2020
La Secretaria	

Troobado  
2020/14.

Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A CONTRA MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO Y LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA.

ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando como Apoderado (a) de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, sociedad regida por el derecho privado, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por su apoderado CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, respetuosamente manifiesto a su Despacho:

Que a través de este instrumento, Sustituyo a favor del doctor(a) MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. 82597 del C.S. de la J., del Consejo Superior de la Judicatura, el Poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido para iniciar y llevar hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas, para obtener el recaudo de las obligaciones a cargo de:

MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO  
LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA

Obligaciones relacionadas con los Cánones de Arrendamiento, Cláusula Penal, Servicios Públicos, Costas Procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, respecto del Contrato de Arrendamiento del inmueble ubicado en CR 85C 48 124 P 1 BRR EL CANEY de la ciudad de Cali.

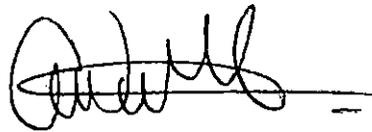
El nuevo Apoderado tiene las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, adelantar el cobro ejecutivo de honorarios y expensas a que alude el Art. 391 del C.P.C., notificarse en nombre del demandante de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el presente poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario, e igualmente se faculta para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores solidarios, según lo estime pertinente y retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción. Los títulos judiciales y/o dineros a favor de la compañía demandante, en caso de remate, depósitos judiciales, u otro concepto, pueden ser solicitados y/o retirados por el Apoderado, quien no podrá solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

A pesar de las facultades anteriormente otorgadas, queda terminantemente prohibida la sustitución del presente poder a menos de que esta sea con visto bueno del apoderado inicial, salvo para el caso de la práctica de la diligencia de secuestro.

Sírvase Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de éste encargo.

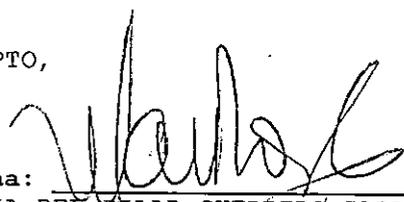
Del señor Juez;

Firma:



ALEJANDRO NIETO MARTINEZ  
CC. No. 1144079397 de T.P.  
No. 327335 del C.S. de la J

ACEPTO,



Firma:  
MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE  
CC. No. 38864500 de  
T.P. No. 82597 del C.S. de la J

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) ALEJANDRO NIETO MARTINEZ abogado (a) titulado (a) e inscrito (a) con tarjeta profesional número NRO. 327335 del C.S.J, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO  
LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA

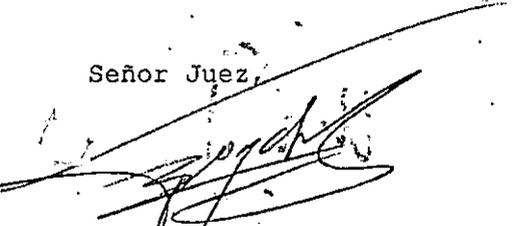
Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en la CR 85C 48 124 P 1 BRR EL CANEY de la ciudad de CALI en cuyo contrato de arrendamiento figuran como parte pasiva los anteriormente citados.

El (la) apoderado(a) tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve la apoderada.

Por tratarse de una obligación solidaria también tiene el (la) apoderado (a) facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado (a).

Señor Juez,



CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS  
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,



ALEJANDRO NIETO MARTINEZ  
CC. No. 1144079397 de  
T.P. No. 327335 del C.S. de la J

Verifique los datos ingresando a  
www.notariaenlinea.com

**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notariacali9@yahoo.com.mx

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaria Novena del Circuito de Cali Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

**NIETO MARTINEZ ALEJANDRO**  
quien exhibió: C.C. 1144079397 de Cali  
previa confrontación con la tarjeta No. N-02

CALI 09/12/2019 a las 2:52:20 p.m. RB

776mihm6vkh6y

Esta diligencia se realiza a solicitud y del compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150 de 2008 y Decreto 1493 de 2009.

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ  
NOTARIA NOVENA DE CALI




*[Handwritten signature]*



**DECLARACION DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el suscrito *[personaje]* de personalidad *[cual]* **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS** identificado con C.C. **17.040.670** y declaró que la firma y la fecha del presente documento son similares a las que se encuentran en la tarjeta de identificación.

**17 OCT 2019**

*[Handwritten signature]*



**REPUBLICA**

*[Handwritten signature]*

# República de Colombia



Documento notarial para uso, extensión, de copias de, escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial

## CERTIFICADO NUMERO 1802

EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

### CERTIFICA

Que mediante escritura publica numero MIL TRESIENTOS DOCE (1312) otorgada el 01 de agosto de 2018 en la Notaria 65 del circulo de Bogota MARIA DE LAS MERCEDES IBANEZ CASTILLO mayor de edad domiciliada en Bogota D.C. identificada con la cedula de ciudadanía numero 39.681.414 expedida en Bogota D.C. obrando en calidad de Representante legal. Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT: 860.002.180-7 otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.040.670 para que represente a dicha entidad en los términos y condiciones allí indicados.

Que hasta la fecha no aparece en el original de la mencionada escritura publica ninguna nota de que dicho poder haya sido revocado en todo o en parte por ninguno de los medios legales en forma alguna en cuanto hace referencia a esta notaria

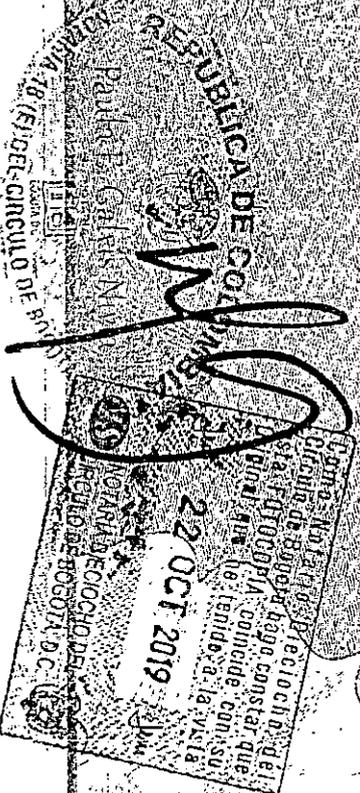
Para constancia se expide el presente certificado en Bogota Distrito Capital siendo el veintisiete (27) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Con destino a INTERESADO

*Abuelita Vasquez*  
RANCY GARZON VASQUEZ

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Nombrado mediante Resolución No. 11019 de fecha 29-08-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

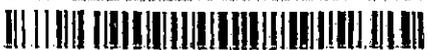


YANETH

Ca328315480



Ca328315480



Sol 6310307.  
Nito.

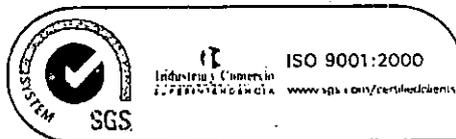
SEGUROS  
Datos del Tomador  
BOLIVAR

ACOSTA GUTIERREZ CARLOS ALFREDO

CL 16 # 100A 35 OF 301

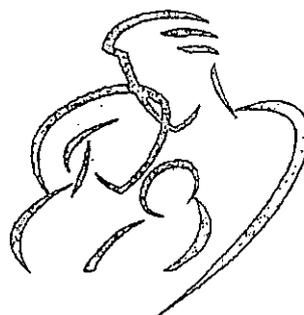
CALI

**EMPRESA CERTIFICADA**



# POLIZA Y CERTIFICADO DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA AMPARAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

SEGUROS  
COMERCIALES  
BOLÍVAR



1-800-3-34-0116-011-1-800-0-0

SEGURO DE  
ARRENDAMIENTO  
BOLIVAR 



## POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
NIT: 860.002.180-7  
BOGOTA D.C.

LOCALIDAD <b>CALI</b>	FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DIA <b>2009 03 03</b>	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA LAS 24 HORAS <b>2009 03 03</b>	POLIZA NUMERO <b>10482</b>
TOMADOR - ASEGURADO <b>ACOSTA GUTIERREZ CARLOS ALFREDO</b>			NIT o C.C. <b>17,322,877</b>
DIRECCION <b>CL 18 # 100A 35 OF 301</b>	CIUDAD <b>CALI</b>		TELEFONOS <b>8830293/6830293/6319125/</b>
BENEFICIARIO <b>ACOSTA GUTIERREZ CARLOS ALFREDO</b>			NIT o C.C. <b>17,322,877</b>
AFIANZADO(S) <b>ARRENDATARIOS</b>			
VALOR ASEGURADO <b>EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.</b>		VALOR PRIMA <b>SEGUN LIQUIDACION MENSUAL</b>	

**Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

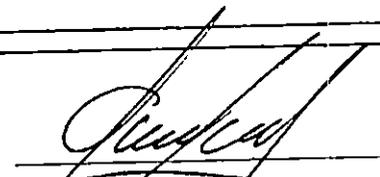
**IMPORTANTE.** La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

**OBSERVACIONES:**

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.  
La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

  
\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**TOMADOR**

Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
Nit. 860.002.180-7  
Bogotá D.C., Colombia

Carrera 10 No. 16-39 A.A. 4221  
Conmutador 341 00 77 Fax 283 07 09  
www.SegurosBolivar.com

Atención al cliente, Teléfono Verde  
01 8000 122 122 en Bogotá  
Celular o Avantel: #322 **BOLIVAR**

# **SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR**

**(01122004-1327-P-06-AR\_039)**

## **CONDICIONES GENERALES**

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, en consideración a las declaraciones hechas por EL ASEGURADO y con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio, indemnizará a EL ASEGURADO contra el incumplimiento, ocurrido dentro de la vigencia de esta Póliza, en el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de los contratos de arrendamiento que sufra de manera súbita e independiente de su voluntad, como consecuencia directa de la realización de alguno de los siguientes riesgos amparados y señalados en esta Póliza:

### **CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO**

**Esta póliza ampara a EL ASEGURADO contra el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento o renta a cargo de los arrendatarios, respecto de los contratos de arrendamiento escritos, perfeccionados, legalizados y celebrados por EL ASEGURADO en calidad de arrendador, contratos cuyos ingresos a la póliza hayan sido aceptados expresamente por LA COMPAÑÍA. Si los cánones o sus incrementos no se ajustan a la normatividad jurídica o exceden los montos permitidos, LA COMPAÑÍA sólo los amparará hasta los límites máximos legales.**

**Cuando se trate de contratos de arrendamiento gravados con IVA, EL ASEGURADO podrá asegurar el valor del impuesto en adición al valor del canon.**

**También ampara AL ASEGURADO contra el incumplimiento de los arrendatarios en el pago de las Gastos Comunes Necesarios de carácter ordinario del inmueble arrendado a cuyo cargo se hubieren obligado los arrendatarios en el respectivo contrato de arrendamiento, siempre que EL ASEGURADO sea el recaudador de tales gastos. La suma total que por éste concepto indemnice LA COMPAÑÍA no podrá exceder el monto de la suma asegurada.**

### **CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES**

**La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:**

- 2.1. Cláusulas penales o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.
- 2.2. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.
- 2.3. Daños y faltantes en el inmueble.
- 2.4. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.
- 2.5. Guerra internacional o Civil, actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
- 2.6. Extinción de dominio.
- 2.7. Matrículas, multas, sanciones, costos por lucro cesante o impuestos salvo el contemplado en la cláusula primera.
- 2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- 2.9. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario.
- 2.10. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén expresa y legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.
- 2.11. Intereses de cualquier naturaleza.
- 2.12. Cualquier forma de Responsabilidad Civil.
- 2.13. Fuerza mayor o caso fortuito.
- 2.14. Actos de autoridad.

### **CLÁUSULA TERCERA. CONTRATOS ASEGURABLES**

Quedarán amparados por esta Póliza los contratos de arrendamiento respecto de los cuales se haya efectuado un estudio previo para LA COMPAÑÍA por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función y cumplan con los siguientes requisitos:

- 3.1 El resultado del estudio efectuado indique que los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios son asegurables y emita un concepto favorable para la celebración del contrato de arrendamiento.

- 3.2 Otorguen la calidad de arrendador a EL ASEGURADO.
- 3.3 Identifiquen plena y correctamente a cada uno de los arrendatarios en forma concordante con su cédula de ciudadanía o certificado de representación legal y lleven las firmas autógrafas y huella del índice derecho de las partes.
- 3.4 Consagren la solidaridad pasiva de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios, respecto de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.
- 3.5 Determinen claramente la nomenclatura del inmueble, sus linderos actualizados y la destinación o uso que se dará al inmueble arrendado.
- 3.6 Determinen el canon y sus reajustes lo mismo el plazo en que han de pagarse.
- 3.7 Incluyan en forma expresa la renuncia de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos de Ley para constituirlos en mora por el pago del canon.
- 3.8 Señalen su vigencia y prórrogas, si a ello hay lugar.
- 3.9 Posean cláusula penal por incumplimiento y renuncia expresa de los arrendatarios y los coarrendatarios o deudores solidarios a los requerimientos para constituirlos en mora respecto de ella.
- 3.10 Contemplan con claridad la cláusula de cesión de derechos por parte del arrendador y demuestren la notificación legal de la misma, si es el caso.
- 3.11 Contengan relación de bienes conexos si es el caso.
- 3.12 Presten mérito legal para iniciar la totalidad de las acciones que se consagran en la Ley contra los arrendatarios.
- 3.13 El texto de la cláusula compromisoria, si esta incluida dentro del contrato, debe ser aprobado en forma expresa por parte de la firma Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., u otra a la que se delegue tal función.

#### **CLÁUSULA CUARTA. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN**

La Suma Asegurada corresponderá al valor de los cánones, IVA y expensas comunes necesarias mensuales legalmente pactados en cada contrato asegurado, teniendo en cuenta que la responsabilidad máxima de la Compañía por cada riesgo y en cada siniestro en ningún caso excederá el valor equivalente a treinta y seis (36) cánones mensuales consecutivos.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - MOVIMIENTO DE CONTRATOS- MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna modificación en los riesgos amparados ya sea por el retiro de contratos asegurados, modificación del valor asegurado respecto de éstos, cambio de inmueble, reemplazo de arrendatarios,

coarrendatarios y/o deudores solidarios, ingreso de nuevos contratos, EL ASEGURADO está obligado a informar a LA COMPANÍA tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de modificación. En todo caso, en el evento que sea aceptada cualquiera de las modificaciones anteriores, se requerirá que LA COMPANÍA expida el correspondiente certificado de modificación.

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA COMPANÍA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Especialmente deberá informar:

- 5.1. Todo acto de cesión de contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios, realizado con o sin su consentimiento.
- 5.2. La muerte, quiebra, concordato, liquidación obligatoria, acuerdo de reestructuración, liquidación voluntaria o desaparición de uno o varios de los arrendatarios.
- 5.3. El embargo judicial de los cánones que deban pagar los arrendatarios o el embargo y/o secuestro del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.4. La expropiación o extinción de dominio del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.5. La enajenación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 5.6. Cualquier demanda civil, querrela policiva o denuncia penal que se suscite entre arrendador y arrendatarios, coarrendatarios o deudores solidarios con ocasión o como consecuencia del contrato de arrendamiento asegurado.

### **CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN DE PRIMAS**

LA COMPANÍA liquidará la prima que corresponde para cada período mensual, calculada con base en la tarifa vigente en el mismo mes y calculada en relación con la suma asegurada en el período mencionado. Dicha prima deberá ser pagada por EL ASEGURADO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la póliza o de su facturación o si fuere el caso de sus anexos o certificados expedidos con aplicación a ella.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. SINIESTRO**

Se entiende ocurrido un siniestro cuando haya vencido el término estipulado en el contrato de arrendamiento para el pago, sin que las obligaciones amparadas por la presente póliza fueren pagadas por los arrendatarios, sus coarrendatarios o sus deudores solidarios.

### **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO**

EL TOMADOR/ASEGURADO se obliga para con LA COMPANÍA a:

### **8.1. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

Asegurar todos los contratos de arrendamiento que administre y tenga vigentes en la fecha de solicitud de seguro, siempre que reúnan los requisitos indicados en la presente póliza.

### **8.2. CONTRATOS POSTERIORES**

Asegurar los contratos que celebre posteriormente mientras la póliza esté vigente, siempre y cuando dichos contratos cumplan con los requisitos contenidos en la cláusula tercera.

### **8.3. AVISO DEL SINIESTRO**

Informar a la Compañía sobre la ocurrencia de un siniestro, o de cualquier acción judicial o extrajudicial, que afecte o pueda afectar este seguro, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el incumplimiento.

### **8.4. OBLIGACIONES UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO**

- 8.4.1 Emplear todos los medios de que disponga para evitar la extensión del siniestro.
- 8.4.2 Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación. Para tales efectos deberá certificar el monto de los valores recibidos como pago de siniestro, expedir los poderes que se requieran para las acciones judiciales y suscribir los documentos de cesión o subrogación, al arbitrio de LA COMPAÑÍA.
- 8.4.3 Abstenerse de reconocer responsabilidades o recibir pagos de arrendamientos, luego de la presentación de la reclamación.
- 8.4.4 Informar oportunamente a LA COMPAÑÍA la recepción de títulos judiciales de cánones de arrendamiento.
- 8.4.5 Abstenerse de expedir cualquier documento, certificado o paz y salvo a los arrendatarios en los cuales se haga expresa o tácita referencia a conceptos que haya cubierto LA COMPAÑÍA.

## **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**

La compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO o beneficiario acredite su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

EL ASEGURADO pierde el derecho a la indemnización cuando se presenten uno o varios de los siguientes casos:

- 10.1. Cuando la reclamación fuere de cualquier manera fraudulenta; si en su apoyo se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

- 10.2. Si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 10.3. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 10.4. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios, en el pago de las obligaciones amparadas en la póliza provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
- 10.5. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma relativa a las obligaciones amparadas en la póliza.
- 10.6. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario de los inmuebles arrendados, inicie por su cuenta contra los arrendatarios, acción de restitución o de cobro de sumas de dinero por concepto de las obligaciones amparadas en la póliza.
- 10.7. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles dados en arrendamiento, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
- 10.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.
- 10.9. Cuando la reclamación sea extemporánea, pero únicamente en la parte correspondiente a los meses anteriores a aquel en que se formalizó el reclamo.
- 10.10. Cuando el arrendatario haya de pagar o consignar el precio del arrendamiento a persona o entidad diferente del arrendador por orden de autoridad competente.

Paragrafo: En caso que el contrato de arrendamiento sea tachado de falsedad o denunciado penalmente por cualquier otro motivo, LA COMPAÑÍA podrá suspender el pago periódico de la indemnización hasta que la controversia sea decidida por autoridad competente, caso en el cual si la tacha o denuncia es desestimada se pagará la indemnización correspondiente a los meses en que la cobertura fue suspendida sin exceder el límite máximo de indemnización contemplado en la Cláusula Cuarta. Si la tacha o denuncia fuere aceptada y fallado por el juez competente en contra de los arrendatarios, el derecho a la indemnización se pierde a partir de la fecha de ocurrencia de la tacha o del delito.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIONES**

EL TOMADOR/ASEGURADO debe presentar a la Compañía, a su costa, una reclamación por cada contrato asegurado valorizada de conformidad con la Cláusula Tercera (Contratos Asegurables), demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro, aparejada de documentos tales como:

- Dos (2) originales del contrato de arrendamiento legalizado fiscalmente si hay lugar.

- > El o los cheques protestados.
- > Los documentos anexos y complementarios que señale la ley.

Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste AL ASEGURADO, en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIONES**

Siempre y cuando el importe de la prima se encuentre debidamente pagado, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO dentro del mes siguiente al que se formalizó la reclamación, mediante cancelación de indemnización equivalente al canon o renta, el IVA y las expensas comunes necesarias que correspondan al primer mes de incumplimiento por parte de los arrendatarios.

Un mes después de efectuado el primer pago LA COMPAÑÍA efectuará el segundo pago que corresponde a la indemnización del segundo mes de incumplimiento y así sucesivamente hasta la desocupación del inmueble arrendado, o la conciliación con los arrendatarios morosos, respecto de los valores adeudados.

No obstante, cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios se presenten diferencias respecto de la fecha de restitución del inmueble, LA COMPAÑÍA indemnizará el lapso controvertido de acuerdo con la sentencia ejecutoriada proferida por la justicia ordinaria, o con lo demostrado por cualquier otro medio idóneo para acreditar la verdadera fecha de restitución.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE**

Para todos los efectos entiéndese por restitución del inmueble la entrega que de él efectúen los arrendatarios a:

- 13.1 EL ASEGURADO o al abogado que éste designe.
- 13.2 LA COMPAÑÍA.
- 13.3 El propietario del inmueble, su cónyuge o sus herederos.
- 13.4 El secuestre por orden judicial.
- 13.5 El juzgado competente, colocando a su disposición las correspondientes llaves.

Los gastos judiciales y los honorarios de abogados que se originen en el proceso de restitución del inmueble o por el cobro de sumas a cargo de los arrendatarios, serán por cuenta de LA COMPAÑÍA.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBROGACIÓN**

Una vez efectuado el pago de la indemnización LA COMPAÑÍA se subrogará por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe en los derechos de EL ASEGURADO con las personas responsables del siniestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1096 y siguientes del Código de Comercio.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con LA COMPAÑÍA con todos los medios a su alcance bien sea judicial o extrajudicialmente en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

### **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- ACCIONES JUDICIALES.**

Es obligación primordial de EL ASEGURADO emprender oportunamente los procesos judiciales que resulten necesarios para evitar la extensión del siniestro otorgando los poderes que se requieran a los abogados que LA COMPAÑÍA designe, suscribir los documentos relativos a la subrogación de las obligaciones o a su cesión, a discreción de LA COMPAÑÍA, así como prestar toda diligencia necesaria para procurar su recuperación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR/ASEGURADO**

La cobertura que otorga ésta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte de EL ASEGURADO, de las siguientes garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

- 16.1 EL TOMADOR/ASEGURADO deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar suplantaciones y falsificaciones de los firmantes en los contratos de arrendamiento.
- 16.2 EL TOMADOR/ASEGURADO garantiza que velará permanentemente para evitar cambios o modificaciones en la tenencia del inmueble arrendado y en ningún caso serán aceptables cesiones o subarrendos por parte de los arrendatarios sin la previa autorización de LA COMPAÑÍA.

El incumplimiento por parte del TOMADOR/ASEGURADO de una o varias de las anteriores garantías, producirá la terminación del contrato de seguro.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna, a saber:

**POLIZA:** Es el documento mediante el cual se definen las condiciones reguladoras de este seguro, y por lo tanto constituye prueba del contrato. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si las hubiese y los suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**TOMADOR:** La persona natural o jurídica que suscribe el contrato en calidad de arrendador, actuando por cuenta propia o ajena y a quién corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por EL ASEGURADO.

**ASEGURADO:** La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

**AFIANZADO:** La persona natural o jurídica nombrada como tal en el certificado de seguro integrante de la póliza, y que tiene a su cargo la obligación de pagar a EL

**ASEGURADO** los cánones de arrendamiento, el IVA, las Expensas Comunes Necesarias, los daños y faltantes de inventario, y/o, los servicios públicos del inmueble arrendado.

**BENEFICIARIO:** La persona natural o jurídica que titular del derecho a la indemnización.

**ARRENDATARIO:** La persona natural o jurídica a quien el arrendador ha concedido el uso y goce de un inmueble a través de un contrato de arrendamiento.

**DEUDOR SOLIDARIO:** La persona natural o jurídica que ha asumido, como garante solidario las obligaciones pecuniarias del arrendatario de un inmueble.

**PRIMA:** Es el costo que debe pagar el tomador por el seguro. El certificado de cobro de primas contendrá los recargos y tasas de legal aplicación.

**EXPENSAS COMUNES NECESARIAS (Cuotas de administración):** Erogaciones necesarias de carácter ordinario o extraordinario, causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, vigilancia y reconstrucción de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos. En los Edificios o conjuntos de uso comercial, los costos de mercadeo tendrán el carácter de Expensa Común Necesaria, sin perjuicio de las excepciones y restricciones que el reglamento de propiedad horizontal respectivo establezca. Las expensas comunes diferentes de las necesarias, tendrán carácter obligatorio cuando sean aprobadas por la mayoría calificada exigida para el efecto, por la ley 675 de 2001.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA**

Este contrato de seguro tendrá vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del mismo y se renovará automáticamente por lapsos iguales a menos que EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de no renovarlos. LA COMPAÑÍA podrá revocarlo de acuerdo a los términos del Art. 1071 de C. de Co.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO**

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato de seguro, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.



La Compañía



El Tomador / Asegurado

**ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE  
CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO  
BOLIVAR**

**AMPARO INTEGRAL**

(01122004-1327-N-06-AR\_040)

**CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS**

Por el presente anexo, y no obstante las exclusiones contenidas en los numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, LA COMPAÑIA:

- 1.1. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL BENEFICIARIO de los saldos insolutos que los arrendatarios y deudores solidarios adeudaren por LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS DE CARÁCTER ORDINARIO FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS CONFORME A LA LEY Y CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COPROPIEDAD, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler pendientes de pago, a la desocupación del inmueble arrendado.
- 1.2. Ampara, al momento de la desocupación del inmueble, a EL ASEGURADO contra los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y los faltantes de inventario que sean a cargo de los arrendatarios en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble arrendado según el inventario escrito que forma parte del contrato de arrendamiento.
- 1.3. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de EL BENEFICIARIO de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por concepto de: CONSUMO DE SERVICIOS PÚBLICOS, REINSTALACION, RECONEXION, INTERESES DE MORA Y HONORARIOS, a la desocupación del inmueble arrendado.

**Paragrafo Primero:** Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

**Paragrafo Segundo:** Si se trata de pérdida total de líneas telefónicas identificadas dentro del contrato de arrendamiento, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) LA COMPAÑÍA indemnizará a EL BENEFICIARIO el costo de la línea telefónica sin garantizar la restitución efectiva de las mismas.

En ningún caso la suma total que por estos conceptos indemnice LA COMPAÑÍA podrá exceder el monto máximo de la suma asegurada.

**Paragrafo Tercero:** Para todos los efectos, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

- **RECONEXION:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al que se le ha suspendido temporalmente, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.
- **REINSTALACION:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al cual se le ha efectuado el corte definitivo de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES**

El presente anexo no ampara los daños y faltantes de inventario ni el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.
- 2.2. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- 2.3. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.
- 2.4. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

- 2.5. Deterioro o uso normal del inmueble.
- 2.6. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.
- 2.7. Cambio de guardas y copias de llaves.
- 2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.
- 2.9. Otros costos facturados por servicios publicos tales como: Avisos publicitarios, suscripciones, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.
- 2.10. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado.
- 2.11. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.
- 2.12. Caída o destrucción del inmueble arrendado.
- 2.13. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.

#### **CLÁUSULA TERCERA. SUMA ASEGURADA**

El valor asegurado será el que señale el CERTIFICADO DE SEGURO que LA COMPAÑIA expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los amparos en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

#### **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA**

Este anexo tiene vigencia desde la expedición de cada CERTIFICADO DE SEGURO y hasta la desocupación y entrega real del inmueble según se define en la Cláusula Décima Tercera de las Condiciones Generales de la Póliza.

Paragrafo: Queda entendido que la vigencia del presente anexo, por tratarse de un amparo accesorio, se encuentra supeditada a la vigencia del amparo básico de cada riesgo.

#### **CLÁUSULA QUINTA. PRIMA**

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de ÚNICA E INDIVISIBLE y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

### **CLÁUSULA SEXTA. SINIESTRO**

Se considerará que ha ocurrido siniestro:

A LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE ARRENDADO: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a:

- a) Las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
- b) Los daños al inmueble.
- c) Los faltantes de inventario.
- d) Los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Ocurrido el siniestro EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- 7.1. Comunicarlo a la Compañía dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s).
- 7.2. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.
- 7.3. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.
- 7.4. Proporcionar a LA COMPAÑIA los siguientes documentos:
  - > Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
  - > Original del contrato de arrendamiento.
  - > Recibos originales de las expensas comunes necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
  - > Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado o en su defecto la forma de calcularla.
  - > Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
  - > Inventario de entrega y de recibo del inmueble arrendado.
  - > Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.

- > Recibos originales de los servicios públicos debidamente cancelados.
- > Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Art. 1077 del C. de Co., EL ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a EL ASEGURADO.

### **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN**

LA COMPAÑIA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que EL ASEGURADO acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### **CLÁUSULA NOVENA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

- 9.1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.
- 9.2. Cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- 9.3. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.
- 9.4. Cuando EL ASEGURADO, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de las sumas amparadas en este anexo.
- 9.5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de EL ASEGURADO.
- 9.6. Cuando entre EL ASEGURADO y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles arrendados, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a EL ASEGURADO.
- 9.7. Cuando por acuerdo o convención entre EL ASEGURADO y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.
- 9.8. Cuando EL ASEGURADO de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. DEDUCIBLE**

Toda indemnización quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas amparadas por todos los conceptos asegurados estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo y en adición a los contenidos en la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales de la póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en la ley 142 de 1994.

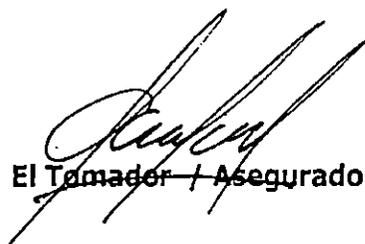
**DAÑOS AL INMUEBLE:** Son los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

**FALTANTES DE INVENTARIO:** Son los faltantes en el inventario de recibo del inmueble que afecten las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este ANEXO continúan en vigor.



La Compañía



El Tomador / Asegurado



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 1 de 15

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
N.I.T. : 860002180-7  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00034108 del 30 de marzo de 1973

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 20 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 2,007,653,000,000  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV EL DORADO 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Dirección Comercial: AV EL DORADO 68 B 31  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [hernando.ramirez@segurosbolivar.com](mailto:hernando.ramirez@segurosbolivar.com)

Firma válida  
Constanza  
del P. H. J.  
Puentes  
Trujillo

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (4).

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 2 de 15

\*\*\*\*\*

2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001078	1998/04/30	Notaría 7	1998/05/15	00634220	
0001989	1998/08/11	Notaría 7	1998/08/26	00646623	
0000800	1999/04/29	Notaría 7	1999/05/13	00679901	
0000907	2000/05/30	Notaría 7	2000/06/12	00732475	
0000665	2001/04/09	Notaría 7	2001/04/30	00774971	
0002583	2001/11/29	Notaría 7	2001/12/03	00804535	
0002900	2001/12/27	Notaría 7	2001/12/28	00808817	
0000518	2003/03/21	Notaría 7	2003/04/10	00874834	
0002617	2003/12/03	Notaría 7	2003/12/31	00914006	
0000761	2004/04/12	Notaría 7	2004/05/11	00933657	
0000767	2005/04/20	Notaría 7	2005/05/10	00990265	
0000845	2006/04/20	Notaría 7	2006/04/21	01051127	
0001044	2007/05/15	Notaría 7	2007/06/01	01135361	
0003259	2007/12/19	Notaría 7	2007/12/21	01179329	
0000276	2008/02/15	Notaría 7	2008/02/21	01192518	
0000481	2008/03/07	Notaría 7	2008/03/10	01197455	
1039	2009/05/26	Notaría 7	2009/06/04	01302635	
850	2010/03/30	Notaría 7	2010/04/14	01375555	
0791	2013/05/27	Notaría 65	2013/06/11	01737897	
0605	2015/04/14	Notaría 65	2015/04/20	01931592	
555	2016/04/12	Notaría 65	2016/04/19	02094999	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 19 de diciembre de 2107.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 3 de 15

\*\*\*\*\*

sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$30,000,001,824.00  
No. de acciones : 64,102,568.00  
Valor nominal : \$468.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$20,130,272,136.00  
No. de acciones : 43,013,402.00  
Valor nominal : \$468.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$20,130,272,136.75  
No. de acciones : 43,013,403.00  
Valor nominal : \$468.00

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito

el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de: responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Juanuario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 4 de 15

\*\*\*\*\*

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 108 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON CORTES MC ALLISTER DANIEL	C.C. 000000080413084
SEGUNDO RENGLON CARRILLO BUITRAGO ALVARO ALBERTO	C.C. 000000079459431
TERCER RENGLON GALVIS SEGURA MARIA DEL PILAR ALINA	C.C. 000000035469189
CUARTO RENGLON LOPEZ ROCHA ANA MILENA	C.C. 000000052410477
QUINTO RENGLON DUQUE SAMPER MARIA PAULA	C.C. 000000051984996

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 108 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2019, inscrita el 5 de junio de 2019 bajo el número 02472978 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON TORO CORTES PEDRO	C.C. 000000079146887
SEGUNDO RENGLON PARDO GOMEZ JUAN MANUEL	C.C. 000000079522437
TERCER RENGLON MARTINEZ LEMA OLGA LUCIA	C.C. 000000021068412
CUARTO RENGLON URIBE TORRES PEDRO ALEJANDRO	C.C. 000000079519824
QUINTO RENGLON CORTES MC ALLISTER FERNANDO	C.C. 000000079244142

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Corresponde presidente de la sociedad: a) Representar a la sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y a las normas aplicables a la sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los representantes legales de las sucursales en virtud de lo dispuesto por el artículo 114 del código de comercio, así como las de los representantes legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la asamblea general y la junta directiva; e) Presentar a la junta directiva y con más de quince (15) Días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados funcionarios de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; g) Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la junta directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el secretario general, en el caso de reuniones no presenciales de asamblea y junta directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los accionistas, directores, administradores y en general los funcionarios de la sociedad. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la asamblea general de accionistas o la junta directiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1269 del 13 de junio de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de junio de 2006 bajo el No. 10679 del libro V, compareció Rafael Pardo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.050.030 de Bogotá D.C. Quien en su calidad de segundo suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 5 de 15

\* \* \* \* \*

Manifestó que obrando en las calidades mencionadas, confiere poder amplio y suficiente a la doctora María Teresa Escobar Lora, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.630.937 de Bogotá, para que en nombre de CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A., compañía de seguros bolívar s. A. Y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y mientras permanezca en el desempeño del cargo de jefe nacional del departamento de nómina y consejeros, celebre los siguientes actos: a) Firme los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros; b) Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización; c) Suscriba los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización; d) Firme las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes; e) Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de

representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 6 de 15

\* \* \* \* \*

procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los

beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 7 de 15

\* \* \* \* \*

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y

de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0040 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030289 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora patricia estrada restrepo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.238.541, expedida en Manizales, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora patricia estrada restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No.



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 8 de 15

\* \* \* \* \*

00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir

notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 9 de 15

\* \* \* \* \*

derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad mandante transacción mediante las cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019

Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 10 de 15

\* \* \* \* \*

nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio

de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 11 de 15

\* \* \* \* \*

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 12 de 15

\* \* \* \* \*

agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C.,

quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

CERTIFICA:

Que ~~Por Escritura Pública No. 1312~~ de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de agosto de 2018, inscrita el 10 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039813 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a ~~Carlos Tayeh Díaz Granados~~ identificado con cédula ciudadanía No. 17.040.670, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos en relación con los temas de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento y anexos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 13 de 15

\* \* \* \* \*

con él fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos d) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) suscribir en representación de la compañía los títulos judiciales derivados de acciones judiciales, así como otorgar autorizaciones para el trámite y retiro de los mismos.

**CERTIFICA:**

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se

formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018, bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 02475582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BENITEZ CORDERO SEBASTIAN	C.C. 000001101686975

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 20 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el número 02237968 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORREA RAMIREZ LILIAN FERNANDA	C.C. 000001024478575

Que por Acta no. 91 de Asamblea de Accionistas del 6 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292182 del libro IX,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415 Página: 14 de 15

\*\*\*\*\*

fue (ron) nombrado (s):

Nombre  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG S.A.S.

Identificación

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA  
Matrícula: 00551667  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: KRA 7 NO 71 52 TORRE B PISO 3  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL  
Matrícula: 00559140  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CARRERA 7 NO 71 - 52 TORRE B PISO 3  
Teléfono: 3122600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@SegurosBolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA AVENIDA CHILE  
Matrícula: 00586131

Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 7 NO. 71-52 TO B P 3  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@SegurosBolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO  
Matrícula: 00586675  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 12 NO. 79 43 P 6  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA  
Matrícula: 01653267  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AK 68 NO. 90 88 LC 122  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA  
BARBARA  
Matrícula: 01759513  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV 19 NO. 123 68  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA  
CASTELLANA  
Matrícula: 01960909  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AVENIDA 100 # 62-49  
Teléfono: 3410077  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: hernando.ramirez@segurosbolivar.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19867415EF77E

5 de septiembre de 2019 Hora 16:05:22

AA19867415

Página: 15 de 15

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\* Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co \*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la  
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y  
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constantino P. A.', written in a cursive style.

## DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION

6310307

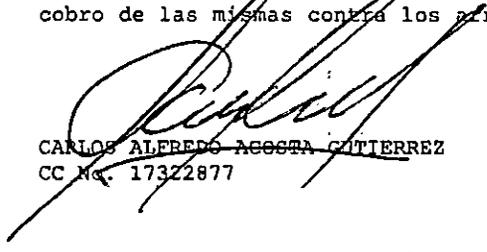
El (la) suscrito(a) obrando en nombre propio, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, hace constar por el presente documento que ha recibido de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CR 85C 48 124 P 1 BRR EL CANEY de esta ciudad.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

## ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
22/04/2019	01/03/2019 a 31/03/2019	900,000
22/04/2019	01/04/2019 a 30/04/2019	900,000
20/05/2019	01/05/2019 a 31/05/2019	900,000
19/06/2019	01/06/2019 a 30/06/2019	900,000
19/07/2019	01/07/2019 a 31/07/2019	900,000
21/08/2019	01/08/2019 a 31/08/2019	900,000
19/09/2019	01/09/2019 a 30/09/2019	900,000
21/10/2019	01/10/2019 a 31/10/2019	900,000
20/11/2019	01/11/2019 a 30/11/2019	900,000
<b>Total</b>		<b>8,100,000</b>

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO, LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número 10482, que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

  
CARLOS ALFREDO AGOSTA GUTIERREZ  
CC N.º. 17322877



**CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA**

**FECHA DE INICIACIÓN:** 01 DE DICIEMBRE DEL 2018

**FECHA DE VENCIMIENTO:** 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019

**PARTES CONTRATANTES: ARRENDADOR:** CARLOS A. ACOSTA GUTIERREZ. Identificado con cedula de ciudadanía No 17.322.877 Quien aparece como propietario del establecimiento de comercio NEGOCIOS INMOBILIARIOS ACOVIL. Domiciliada en Cali, en la Carrera 85A No 37-99 Piso 2o MATRICULA ARRENDADOR 393, expedida el 16 de septiembre de 1999,

**ARRENDATARIOS:**

**MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO**, identificada con C.C.No 45.758.695

**LUZ ESPERANZA SUÑIGÁ BALANTA**, identificada con C.C. No 25.717.099

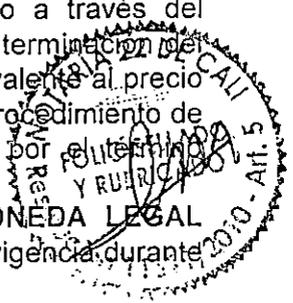
Las personas antes señaladas se obligan mancomunadamente y solidariamente en todo lo contenido en el presente contrato.

**INMUEBLE (S) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.** El (los) inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Cali, en la Cra 85C No 48-124 Nomenclatura urbana de Cali. Un apartamento independiente de primer piso con sus paredes pintadas color blanco en buen estado sin chazos ni huecos, puertas, ventas, chapas, bisagras, vidrios, closet y baños en buen estado, tiene tres habitaciones con closet, sala comedor, cocina integral con mesón dos baños con ducha, instalación de lavadora, pisos en cerámica, rejas, puerta principal con dos chapas. El presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA Y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento, regido por las normas de la Ley 820 del 10 de julio de 2003, las disposiciones del Código Civil, los decretos Gubernamentales vigentes y las siguientes Cláusulas Adicionales: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento el (los) inmueble(s) descrito (s) y alinderado (s) en el presente contrato, y la parte ARRENDATARIA declara recibir el(los) mismo(s) inmueble(s) descrito(s) a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. En el evento de estar conformada la parte ARRENDATARIA por dos o más personas, éstas responderán solidariamente y mancomunadamente por las obligaciones derivadas del presente contrato.

**SEGUNDA.- SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES:** Las partes contratantes declaran y aceptan que el(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento se encuentra(n) en el estado descrito en el inventario suscrito por los contratantes que se tendrá como parte integrante de este contrato y consta de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

**TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de DOCE (12) meses, contados a partir del: 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019. **PARAGRAFO PRIMERO:** Vencido el término inicial del presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones, siempre que la parte ARRENDATARIA haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avenga a los reajustes del canon autorizado por las normas legales del I.P.C. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Durante las prórrogas del presente contrato, El ARRENDADOR podrá darlo por terminado unilateralmente mediante preaviso enviado por correo certificado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del presente contrato o en que se requiera su devolución y entrega del inmueble o el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, el cual podrá asegurar EL ARRENDADOR. Mediante la entrega de una Póliza de seguro de cumplimiento o garantía bancaria, expedida por una entidad legalmente establecida. **PARAGRAFO TERCERO:** La parte ARRENDATARIA podrá darlo por terminado unilateralmente, mediante preaviso a través del servicio de correo certificado con dos meses (02) de anticipación a la fecha de terminación del contrato y hará entrega del(los) inmueble(s) o el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se hiciere el procedimiento de la cláusula Tercera. Se entenderá que el presente contrato se ha prorrogado por el término señalado en las cláusulas presentes.

**CUARTA.- EL PRECIO: EL CANON DE ARRIENDO ES DE: (\$900.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Cancelados hasta la fecha 05 calendario de cada mes Tendrá vigencia durante el plazo estipulado en la cláusula anterior.



22 DE CALI

**PARAGRAFO PRIMERO:** Del día 06 hasta el día 10 del mes, cancelara con sanción moratoria el 5% \$945.000. Del día 11 hasta el día 20 del mes cancelara con sanción moratoria del 9% \$981.000. Del día 21 hasta el día 30 del mes consignara con sanción moratoria del 11% \$999.000

**QUINTA.-** La Parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar cada mensualidad anticipadamente durante los cinco (05) primeros días calendario de cada mes.

\*Si efectúa transferencia local o de otras ciudades se le cargara el valor correspondiente a la comisión cobrada por consignación Nacional o transferencia al mes siguiente (\$2.950)

El pago del canon de arriendo y de administración los debe realizar mediante consignación bancaria: **BANCO DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE No 0040-2523-8294. A NOMBRE DEL SR CARLOS A. ACOSTA**

Durante todo el tiempo de vigencia de este contrato y sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas, para lo cual LA **ARRENDATARIA** tendrá como comprobante de pago el volante de consignación debidamente timbrado por la Entidad Bancaria. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de la parte **ARRENDADORA** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (05) primeros días de cada período contractual no significa la modificación del término establecido para el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato cumpla doce (12) meses de ejecución bajo un mismo canon, la parte **ARRENDADORA** incrementará el canon de arrendamiento y la parte **ARRENDATARIA** deberá acatarlo y cancelarlo. El incremento se hará sobre el último canon en un porcentaje equivalente al 100% del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, del año calendario inmediatamente presente. En igual forma la parte **ARRENDATARIA** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS** aceptan que con la rúbrica del contrato se notifican personalmente de los incrementos que sufrirá el canon de arrendamiento en la vigencia del mismo. Lo anterior presta Merito Ejecutivo. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de mora en el pago del precio mensual de arrendamiento, la parte **ARRENDATARIA** pagará a la parte **ARRENDADORA** intereses en el porcentaje moratorio máximo vigente en el momento de la mora, estipulados por la parte **ARRENDADORA**. Sobre el valor de los cánones mensuales vencidos o de cualquier suma que por otro concepto relacionado con este contrato resulten a deber a la parte **ARRENDADORA** desde el primer día de pago exigible hasta el día de pago, lo anterior sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la Cláusula Novena del presente contrato.

**SEXTA.- DESTINACIÓN, CESIÓN Y SUBARRIENDO:** La Parte **ARRENDATARIA** destinará el(los) inmueble(s) exclusivamente para **Vivienda familiar** y no podrá darle otro uso, ni ceder el contrato, ni subarrendar el(los) inmueble(s), en todo o en parte, sin la expresa y escrita autorización de la parte **ARRENDADORA**. En caso de concederse dicha autorización quedará el cesionario o subarrendatario obligados en los mismos términos del presente contrato. La violación de esta Cláusula da derecho a la parte **ARRENDADORA** a exigir la desocupación y entrega sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia la parte **ARRENDATARIA**.

**PARAGRAFO:** La Parte **ARRENDATARIA** se obliga a efectuar la restitución del (los) inmueble(s), en el momento en que se encuentre obligada a realizarla, libre de subarriendos. Por lo tanto al celebrar cualquier contrato de subarriendo la parte **ARRENDATARIA** deberá condicionar su existencia y duración a la vigencia del contrato de arrendamiento principal. **SEPTIMA.- PROHIBICIONES:** Queda prohibido expresamente a la parte **ARRENDATARIA** lo siguiente: 1. Guardar o permitir guardar en el (los) inmueble(s) material u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo. 2. Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cieloraso. 3. Conectar aparatos que causen daño en la reinstalación y/o acometidas eléctricas o hidráulicas. 4. Destinar el (los) inmueble(s) para los fines ilícitos y especialmente a actividades contemplados en el literal B) del Parágrafo del Artículo Tercero del Decreto 180 de 1.988 y el Artículo 34 de la Ley 30 de 1.986 y sus decretos y/o Leyes posteriores que las complementen o las modifiquen. 5. Realizar todos aquellos actos que se prohíban el reglamento de propiedad horizontal o los reglamentos internos establecidos por la Asamblea o Junta de la Copropiedad si se trata de inmueble(s) sometido(s) a este régimen. 6. Las demás que establezca la Ley y el presente contrato. 7. Ejecutar descuentos al Canon de Arrendamiento por concepto de reparaciones.

**OCTAVA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** La parte **ARRENDATARIA** No puede efectuar en el(los) inmueble(s) mejoras de ninguna especie. (Sin permiso escrito del Arrendador). Excepto las reparaciones locativas a que haya lugar y las que sean incluso de su obligación hacerlas, por deterioro de su uso como son: Empaques, grifos de agua, sanitarios, cerraduras de las puertas y sus llaves. Chazos y huecos en paredes, techos, pisos y fachada, reposición de vidrios rotos, o realizar instalaciones eléctricas de más. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que la parte **ARRENDATARIA** instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar del(los) inmueble(s), tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas etc no las podrá retirar y quedarán de propiedad de la Parte **ARRENDADORA** sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el **ARRENDATARIO** las ejecutare, y aún en el caso de contar con dicha autorización, acrecerán al(los) inmueble(s) y no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras; ni reclamar de la parte **ARRENDADORA** indemnización de alguna naturaleza por esta causa. De todas formas,

ACOGIENDO

la parte **ARRENDADORA** puede exigir su retiro, debiendo la parte **ARRENDATARIA** entregar el(los) inmueble(s) en el mismo estado en que lo recibió. Acogiéndose al inventario realizado en su presencia.

**NOVENA.- SERVICIOS PÚBLICOS:** Todos los servicios públicos domiciliarios de que goza el(los) inmueble(s), correrán por cuenta de la parte **ARRENDATARIA**, quien está obligada a cancelarlos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a presentar a la parte **ARRENDADORA** En caso de solicitarlos, los recibos de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, Gas domiciliario y teléfono (En caso de que se entregue con línea telefónica). El no pago de los anteriores puntualmente, constituye incumplimiento por la parte **ARRENDATARIA** y una condición resolutoria del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a la conservación y respeto de los reglamentos de las Empresas de servicios públicos respectivas, sin que la parte **ARRENDADORA** asuma responsabilidad por las deficiencias y reparaciones en la prestación de tales servicios. **PARÁGRAFO TERCERO:** La parte **ARRENDATARIA** acepta cancelar el valor que liquide Las empresas de servicios domiciliarios, en su facturación del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, **PARAGRAFO CUARTO:** La parte **ARRENDATARIA** no podrá instalar línea(s) telefónicas diferentes a las que cuenta el inmueble, relacionadas en el inventario y en el presente contrato, sin la autorización escrita de la parte **ARRENDADORA**. **PARAGRAFO QUINTO:** Está Completamente prohibido que **EL ARRENDATARIO** solicite facilidades de pago, crédito, etc. sobre los servicios públicos del inmueble sin la previa autorización del **ARRENDADOR**, debidamente autenticada ante notario público.

**DECIMA.- SANCIONES CLÁUSULA PENAL:** La parte **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial del(los) inmueble(s) sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** privada o judicialmente por el incumplimiento de las cualquiera de las cláusulas de este contrato, El retardo de una o más mensualidades y la evidente incursión en mora y/o falta de pago lo constituirá en deudor moroso tal incumplimiento faculta al Arrendador para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble, antes del vencimiento del periodo inicial o de sus prorrogas y deberá pagar una indemnización equivalente a tres (3) mensualidades del canon que se encuentre vigente **ARTICULO 24 No 4 de la Ley 20 del 2003** y en los siguientes casos: 1. Por la mora en el pago del canon mensual dentro del término o forma estipulada. 2. Por la mora en la entrega del(los) inmueble(s) cuando la parte **ARRENDATARIA** esté obligada a realizarla; 3. Por la destinación del(los) inmueble(s) para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la mora o las buenas costumbres. 4. Por el hecho de que las Empresas públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía, por no haberse realizado el pago oportunamente. 6. Si fuere el caso, por la no cancelación de las cuotas de administración, para lo cual hará plena prueba la certificación del administrador del condominio. 7. cuando la parte **ARRENDATARIA** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos. 8. Por la violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte. Lo anterior constituye merito ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario los servicios que dejare de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble. **ARRENDATARIA.**

**PARAGRAFO:** En cualquier evento o evento(s) anterior (es), la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, a título de cláusula penal, una suma igual a tres (3) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente la parte **ARRENDATARIA**, así como a lo establecido en los artículos 2035 y 2007 del Código Civil y 424 numeral segundo del Código de Procedimiento Civil, como a: Jerecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de juicio de lanzamiento. **DÉCIMA PRIMERA.-**

**CESIÓN DEL CONTRATO:** La parte **ARRENDATARIA** acepta desde ahora toda cesión que la parte **ARRENDADORA** haga del presente contrato y de cualesquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prórrogas o renovaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los arrendatarios facultan Expresamente al Arrendador, para llenar en este documento los espacios en blanco. **DECIMA TERCERA.- Inspección del Inmueble(s).** La parte **ARRENDADORA** por sí o por medio de la persona que designe, podrá visitar cuando lo estime conveniente el(los) inmueble(s) materia de este contrato, a fin de comprobar si la parte **ARRENDATARIA** emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la Ley y el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y GASTOS:** El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas o renovaciones, o de sus sesiones, correrán por cuenta de la parte **ARRENDATARIA**.

**DÉCIMA QUINTA.- MÉRITO EJECUTIVO:** Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones correspondientes al pago del canon de arrendamiento, o de los servicios públicos u otras derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte **ARRENDADORA**, con base en el presente contrato; en cuanto a los servicios públicos, si la parte **ARRENDADORA** se vio obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte **ARRENDATARIA**, la primera exigirá lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas comprobantes o recibos de las correspondientes empresas públicas debidamente cancelados. **DECIMA SEXTA.- FALLECIMIENTO DEL ARRENDATARIO:** A la muerte de alguna de las personas que integran la

parte ARRENDATARIA, podrá la parte ARRENDADORA para efectos de la acción ejecutiva acogerse al Artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.

Por lo tanto, tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligado cada uno de éstos a pagar el total de la deuda. **DÉCIMA SEPTIMA.-** En caso de que el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, esté incorporado a un condominio o un conjunto residencial, la PARTE ARRENDATARIA declara conocer el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o Condominio y Vecindad del Conjunto Residencial correspondiente y se obligan a cumplirlo en todas sus partes.

Por lo tanto la violación o el incumplimiento de este Reglamento serán penalizados conforme a la **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ABANDONO DEL(LOS) INMUEBLE(S):** Al suscribir este contrato la parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA para penetrar en el (los) inmueble(s) y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal(es) inmueble(s), siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DÉCIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN:** La parte ARRENDATARIA autoriza expresamente a la parte ARRENDADORA y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de Datos, la información que se relacione con éste contrato o que de él se derive.

**VIGESIMA: PAGO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** (Es independiente) **VIGESIMA PRIMERA: DEUDORES SOLIDARIOS: LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA,** identificada con C.C. No 25.717.099

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisibles junto con el ARRENDATARIO de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble del arrendador, por concepto de: Arrendamiento, Servicios Públicos e indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a lo cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior de que en caso de abandono del inmueble, cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir este mismo acto y al suscribir el presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: LINDEROS GENERALES: «Linderos»**

**VIGESIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO** y sus codeudores se obligan a recibir la copia del contrato, dentro de un término máximo de 10 días. **VIGESIMA CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS,** aceptan y se obligan a recibir todo tipo de notificaciones en la dirección del inmueble tomado en arrendamiento, y en su domicilio comercial ya enunciado. También se comprometen a entregar el inmueble en las condiciones como se le entrego, Según inventario realizado en su presencia con fotos y escrito: Con sus Paredes, pintadas de color blanco, ref. 1501. Muros sin chazos ni puntillas sin Resanes ni manchas y pintados totalmente. Baños, grifería, funcionando. La madera de puertas, closet, y alacenas de cocina, manijas, bisagras, vidrios, celosías, ventanas en buen estado. Se recibe el inmueble con el aseo realizado. Debe quedar sin ningún cable instalado por empresas de t.v. internet y telefonía, El contrato no se dará por terminado hasta tanto no se compruebe que el inmueble se recibe en las condiciones como lo entrego la parte ARRENDADORA, con todos sus compromisos de pago adquiridos al día como son: Servicios públicos, arriendo y administración para solicitar paz y salvo.

**CLAUSULAS ADICIONALES: PORCION DE LA CLAUSULA PENAL.** Por vencimientos de fechas de pago en el pago de arriendo y administración. Vencidos los primeros cinco (05) días calendario de cada periodo mensual, el pago del canon de arriendo posterior a esta fecha, se recibirá con un recargo en calidad de sanción penal moratoria. Numeral **CLAUSULA CUARTA.** Y no se entenderán como prorrogas de plazo inicialmente pactadas, por lo que a partir del mencionado sexto (6) día se entenderá como incumplimiento del contrato de arriendo y se podrán iniciar las acciones de restitución del inmueble y ejecutivas respectivas, Prestando así merito ejecutivo. Los saldos pendientes por pagar en los pagos de arriendo y de administración por razón de pagos después de la fecha 05 días calendario, serán reportados a la Aseguradora El Libertador como faltantes en el pago del arriendo para efectos de su recuperación.

Por su seguridad solicitamos el cambio de clave se las chapas de entrada de su puerta principal.

El atraso en el pago de los servicios públicos hasta llegar al corte y desconexión de estos es causal legal de terminación del contrato. Numeral NOVENA, puntos 1-2-3-4-5-6-7-8.

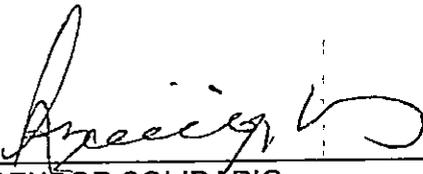
La consignación debe enviarla escaneada al correo de la Inmobiliaria mensualmente con el nombre de la Unidad y No de Apartamento: niacovil@yahoo.com.

Para constancia se firma en Cali, a los (23) días del mes de Noviembre del año 2018 en dos (02) ejemplares del mismo tenor literal, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.=

22 DE CALI  
CLAUDIA...  
RE...  
de Colombia  
NEGOCIOS INMOBILIARIOS

TEL: 515 5420  
PARTE ARRENDADORA  
REP. LEGAL  
CARLOS A. ACOSTA G.  
C.C. No 17.322.877

Monica P. Gonzalez  
PARTE ARRENDATARIA  
MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO  
C.C. No 45.758.695

  
DEUDOR SOLIDARIO  
LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA  
C.C. No 25.717.099

DEUDOR SOLIDARIO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



34608

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Cali, compareció:

LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025717099 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3noq5141m85t  
23/11/2018 - 16:47:18:043



MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0045758695 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ayua6xg7lj9  
23/11/2018 - 16:47:57:397



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO ARRENDAMIENTO, en el que aparecen como partes LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA- MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO y que contiene la siguiente información CONTRATO ARRENDAMIENTO.



**CLAUDIA MARITZA PULGARIN CAICEDO**  
Notaría veintidós (22) del Círculo de Cali - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3noq5141m85t

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. REPARTO  
E.S.D.

**EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO Y LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA**

MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 38864500 de Buga, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 82597 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, NIT: 860.002.180-7 legalmente constituida y registrada con domicilio en la ciudad de Bogotá, según poder adjunto que en su nombre y representación legal fue conferido al Doctor **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.079.397 y Tarjeta Profesional 327335 del Consejo Superior de la Judicatura por el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17040670, domiciliado en Bogotá, y ella a su vez me lo ha sustituido. Demando ante usted por el trámite del Proceso Ejecutivo a, **MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO, C.C.No. 45.758.695, Y LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA, C.C.No. 25.717.099** domiciliadas en la ciudad de Cali, para que se sirva señor Juez decretar lo siguiente previo a los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. **CARLOS ALFREDO ACOSTA GUTIERREZ, C.C.No. 17.322.877** propietario del Establecimiento de Comercio **NEGOCIOS INMOBILIARIOS ACOVIL**, en calidad de **ARRENDADOR**, celebro el día 23 DE Noviembre DE 2018, un contrato de arrendamiento con, **MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO**, en calidad de **ARRENDATARIA** y la señora **LUZ ESPERANZA ZUNIGA BALANTA**, en calidad de **DEUDORA SOLIDARIA**, sobre un inmueble ubicado en la **CARRERA 85C # 48-124 PISO 1 BARRIO EL CANEY DE CALI**.
2. El contrato de arrendamiento se celebró inicialmente por el término de **DOCE MESES(12)** iniciando el 01 de **DICIEMBRE DE 2018**, el arrendatario y los deudores solidarios se obligaron a pagar como canon mensual la suma de **\$ 900.000**, durante el 1er año de vigencia con incrementos equivalente al **IPC** del año inmediatamente anterior, con prorrogas automáticas hasta que se termine el contrato con la desocupación y entrega del inmueble, pagos que deberían efectuar dentro de los cinco primeros de cada periodo mensual por anticipado a su arrendador o a su orden.
3. La arrendataria **MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO**, y su deudora solidaria, incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato, realizaron abonos a la obligación y han quedado en mora de pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de: **JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2019, POR EL VALOR DE \$ 900.000 CADA UNA**.
4. Que se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION** en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **CARLOS ALFREDO ACOSTA GUTIERREZ**.

5. En el contrato los demandados renuncian a las formalidades de los requerimientos para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
6. En el contrato las partes acordaron que el incumplimiento por parte del arrendatario y sus deudores solidarios de cualquiera de las cláusulas del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del ARRENDADOR por una suma equivalente AL TRIPLE del precio mensual de arrendamiento que se encuentre vigente a la fecha del incumplimiento.
7. El contrato consta en documento autentico suscrito por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES y constituyen plena prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo puede exigirse su cumplimiento por vía de los artículos 422 del Código General del Proceso.

#### DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y EN CONTRA DE MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO Y LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA**, por las siguientes sumas:

#### RENTAS INDEMNIZADAS:

1. RENTA DE JUNIO/19 POR \$ 900.000
2. RENTA DE JULIO/19 POR \$ 900.000
3. RENTA DE AGOSTO/19 POR \$ 900.000
4. RENTA DE SEPTIEMBRE/19 POR \$ 900.000
5. RENTA DE OCTUBRE/19 POR \$ 900.000
6. RENTA DE NOVIEMBRE/19 POR \$ 900.000
7. POR LAS RENTAS QUE HA FUTURO SE INDEMNICEN HASTA TANTO NO SE CONCRETE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE Y TENGA COBERTURA LA POLIZA DE SEGUROS.

#### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974, y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los artículos 422 DEL C G P

#### PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El señalado en el Título Único Capítulo I, Art. 422 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y siguientes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción.

La cuantía la estimo en CINCO MILLONES CUÁTROCIENTOS MIL PESOS M LEGAL (\$ 5.400.000.).

## PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento original
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante.
3. PODER GENERAL de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS
4. POLIZA DE SEGURO COLECTIVO PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
5. DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE OBLIGACION DE UNA OBLIGACION

## ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados a los demandados.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

## PETICION ESPECIAL

Reconocer a la señora Patricia Riascos Garcia identificada con la CC 66.705.414, a quien AUTORIZO, para que revise el proceso, copie autos, retire demandas, traslados en fin para toda actividad que implique información a la suscrita del proceso.

## MEDIDAS PREVIAS

Sírvase señor Juez, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-253634 de propiedad de la demandada LUZ ESPERANZA ZUÑIGA BALANTA, identificada con la cédula de ciudadanía 25.717.099

## NOTIFICACIONES

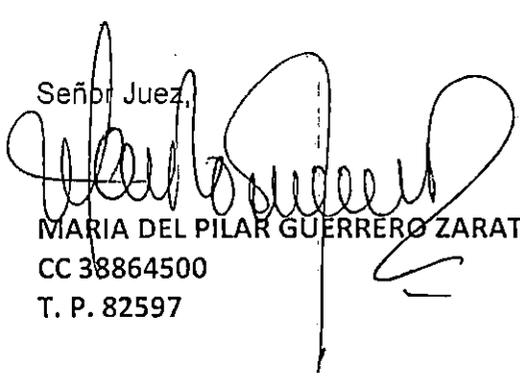
Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 1017 de la ciudad de Cali. Teléfono 8831730  
Correo Electrónico: [secretariaguerreroabogado@gmail.com](mailto:secretariaguerreroabogado@gmail.com)

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y REPRESENTANTE LEGAL CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS, en la AVENIDA EL DORADO No 68 B-31 EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR BOGOTA. Correo Electrónico: [paola.muñoz@segurosbolivar.com](mailto:paola.muñoz@segurosbolivar.com)

DEMANDADO: MONICA PATRICIA GONZALEZ CANTERO, CARRERA 85C #48-124 PISO 1 BARRIO EL CANEY de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [patry1974@hotmail.com](mailto:patry1974@hotmail.com).

LUZ PATRICIA ZUÑIGA BALANTA, CALLE 30 #81A-25 CIUDADELA COMFANDI CONJUNTO H SECTOR I CASA 24 de la ciudad de Cali. Correo Electrónico: [elixpancha78@gmail.com](mailto:elixpancha78@gmail.com)

Señor Juez,

  
MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE

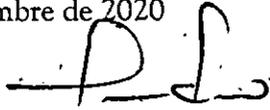
CC 38864500

T. P. 82597

53

RAD. 2020- 00125

SECRETARIA: A despacho el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.  
CALI, 29 de septiembre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro del proceso de SUCESIÓN, propuesto por DIANA MARÍA FRANCO RENGIFO Causante TERLY STEVEN VAN EMBRICQS FRANCO, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder conferido.

La apoderada concede a PATRICIA CRUZ GRAJALES, todas las facultades conferidas en el poder el otorgado de acuerdo al Art.77 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1. De conformidad con el Art. 75 del C. G. P. Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace al Dra. DIANA MARÍA FRANCO RENGIFO.
2. Téngase al Dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES, como abogada sustituta para que continuase la representación judicial.

NOTIFÍQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaria
En Estado No. 105 de hoy notifique el
auto anterior
Cali, 02/OCT/2020
María Lorena Quintero Arcila
Secretaria

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que el proceso se remitió por competencia a Dagua. Provea.

CALI, 29 de septiembre de 2020.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**Radicación 2020-0151**

CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Call, <u>02 OCT 2020</u>	
_____ La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que el proceso se remitió por competencia a Medellín. Provea.

CALI, 29 de septiembre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

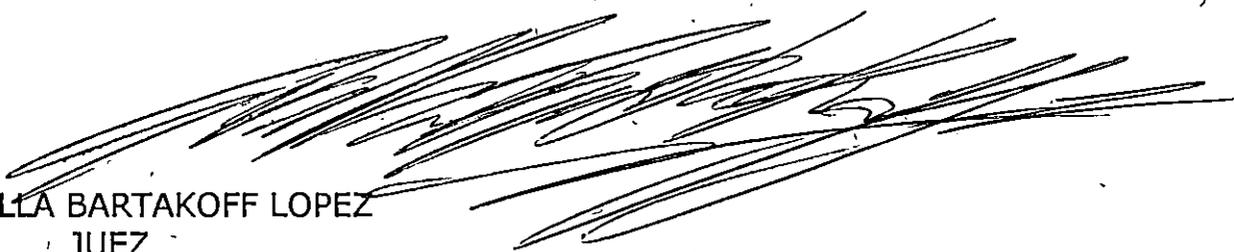
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-0192**  
CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

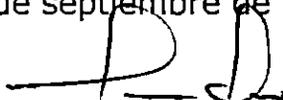


STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy
notifique el acto anterior.	
Call, <u>02 OCT 2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que el proceso se remitió por competencia a Pasto. Provea.

CALI, 29 de septiembre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Radicación **2020-0351**  
CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Call, <u>02</u>	<u>09</u> 2020
La Secretaria	

25  
SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que el proceso se remitió por competencia a FLORIDAVALLE. Provea.

CALI, 29 de septiembre de 2020

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**Radicación 2020-0433**  
CALI, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- ARCHÍVESE el expediente.
- 2.- CANCELESE la radicación y déjese la anotación del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>105</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Call, <u>02 OCT 2020</u>	
La Secretaria	